CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2025
1400.28.26.25.084

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRALORÍA
Radicación: *200026952025*
Fecha: 23/04/2025 Hora: 17:04:47
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 MARIA FERNANDA MODRONERO OBONAGA
Destinatario: NATALI MOSQUERA NARVAEZ
Empresa DT ADMINISTRACION CENTRAL
Folios: 133

Doctora
NATALI MOSQUERA NARVAEZ
Gerente de la Red de Salud Centro E.S.E.
Santiago de Cali
natali.mosquera@saludcentro.gov.co, juridico@saludcentro.gov.co, apoyo.juridico@saludcentro.gov.co

Asunto: Carta de Observaciones - Informe Macro de Ley del Cierre Fiscal del Distrito Especial de Santiago de Cali y sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas, Vigencia 2024

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al Procedimiento Informes Macro de Ley, Código PRO P4-256 Versión:04, Actividad No. 7.1.6. *"Traslado de Carta de Observaciones"* y conforme al Cronograma, de manera atenta, remitimos las observaciones constituidas resultado del ejercicio de Cierre Fiscal Distrito Especial de Santiago de Cali y sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas, Vigencia 2024, adelantado en los Sujetos y Organismos adscritos a las Direcciones Técnicas ante la Administración Central, Recursos Naturales y Aseo, Educación, Físico, EMCALI EICE ESP y Salud.

Para lo anterior, podrá presentar escrito de respuesta que contenga los soportes suficientes, para ejercer el derecho de contradicción y defensa, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la presente comunicación, el cual deberá ser radicado en los correos electrónicos institucionales: *ventanillaunica@contraloriacali.gov.co* con copia a *dtsalud@contraloriacali.gov.co*.

Así mismo, se informa que se deberá remitir copia de esta comunicación a los exfuncionarios que hayan actuado o participado en los hechos o situaciones objeto de las observaciones, para garantizar su derecho de contradicción, en los términos expuestos en esta comunicación.

1. ENTIDADES CENTRALIZADAS

1.1. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

RESERVAS PRESUPUESTALES DE APROPIACIÓN

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $76.632.225, para el contrato No. 4161.010.26.1.647.2024, cuyo objeto es "*prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de una estrategia de atención integral transitoria que contribuya a prevenir la vulneración de la población objetivo en riesgo extremo de amenaza en el Distrito de Santiago de Cali"*, por $156.160.000 con fecha de inicio 04 de julio de 2024 y finalización 31 de diciembre de 2024 y una adición de $72.000.000, con fecha 10 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 28 de febrero de 2025, para un valor total de $228.160.000, justificando con los siguientes hechos:

> *"(…) 12. Que, en vista de las actuales situaciones de orden público en los departamentos vecinos, es esencial contar con la capacidad de ofrecer medidas preventivas de manera inmediata y oportuna para la población objetivo. En departamentos como Valle del Cauca, Chocó, Nariño y Cauca se han registrado disturbios de orden público, lo que ha llevado a la llegada a nuestra ciudad de personas amenazadas por estructuras delincuenciales reconocidas bajo la Ley 1448 de 2011. Además, tenemos familias actualmente beneficiarias de las medidas preventivas, solidarias y subsidiarias brindadas por la Fundación para la Atención Integral San Sebastián, por lo que es crucial asegurar los recursos necesarios para abordar las amenazas que enfrenta esta población.*
>
> *22. Que la principal razón de ser de este modificatorio es que, durante la temporada decembrina y el inicio del nuevo año, se prevé un aumento de casos en la población de especial protección. Por lo tanto, es imperativo contar con la prórroga del plazo de ejecución por el termino de 2 meses, esto es, hasta el 28 de febrero del 2025 y realizar una adición al mismo por la suma de $72.000.000, la cual no supera el 50% del valor total del contrato".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas

presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL - SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $609.910.000 para el contrato No 4161.010.26.1.1483.2024, cuyo objeto es *"contratar la adquisición de equipos de aire y mobiliario para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las agencias de seguridad de Santiago de Cali",* por $609.910.000, con fecha de inicio 11 de diciembre de 2024 y terminación 31 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 7 de marzo de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"(…) Que, el día 16 de diciembre del 2024, mediante oficio suscrito por el contratista, empresa FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S, solicitó a esta supervisión una prórroga hasta el 5 de febrero del 2025, argumentando, un desabastecimiento de la materia prima originado por la época decembrina por parte de los diferentes proveedores, lo cual se ha visto afectado el cumplimiento con los plazos pactados inicialmente, generando una reprogramación en los tiempos de entrega. Que, FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S aportó junto con la solicitud, certificaciones de proveedores, que confirman la necesidad de prorrogar el contrato, argumentando lo siguiente: "…en este caso para su solicitud de distribución de cómodas bipersonales en cantidad 200; me permito manifestarle que por causas de desabastecimiento de materia prima requerida para fabricar dichos productos y teniendo en cuenta las cantidades solicitadas, hemos tenido retrasos para poder operar en el tiempo solicitado, por lo cual manifestamos considerar un tiempo prudente para poder cumplirle con la entrega en un plazo en promedio de 3 a 4 semanas".*
>
> *"…En este caso para su solicitud de distribución de cómodas bipersonales en cantidad 200; me permito manifestarle que por causas de desabastecimiento de materia prima requerida para fabricar dichos productos y teniendo en cuenta las cantidades solicitadas, hemos tenido retrasos para poder operar en el tiempo solicitado, por lo cual manifestamos considerar un tiempo prudente para poder cumplirle con la entrega (…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $135.113.929, para la orden de compra No 123947 de 2024, suscrito por la Secretaría de Seguridad y Justicia cuyo objeto *es "contratar el suministro de combustible para el parque automotor de la administración central del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas"*, por $320.083.842 con fecha de inicio el 2 de febrero de 2024 y finalización 27 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 17 de enero de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"(…) De acuerdo al oficio radicado No. 2024418100065064 del 27 de diciembre de 2024, análisis sobre la posible constitución de la reserva presupuestal para la Orden de Compra No. 123947 donde se deja a criterio del Ordenador del Gasto la decisión de constituir la reserva presupuestal, a la solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante oficio con radicado No. 2024418100045744 del 27 de diciembre de 2024 y a las demás necesidades antes justificadas se realiza prórroga en tiempo a la orden de compra No. 123947 hasta el 17 de enero de 2025 o hasta agotar el presupuesto, de conformidad con los argumentos de la parte considerativa".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas

presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $586.500.000, para el contrato No 4161.010.26.1.1157.2024, cuyo objeto es "*Contratar la adquisición de motocicletas uniformadas y no uniformadas, incluidas adecuaciones y accesorios de acuerdo con las fichas técnicas, para las agencias de seguridad policía, brigada del ejército y fuerza aérea de Santiago de Cali*", por $586.500.000 con fecha de inicio el 22 de agosto de 2024 y finalización 30 de noviembre de 2024, , se prorrogó el plazo hasta el 31 de enero de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"(…) Que el día 03 de diciembre y 17 de diciembre del año en curso, se recibieron reportes, a través de correo electrónico, de parte de la UAG de la Secretaría de Seguridad y Justicia informando de la imposibilidad de matricular al encontrarse el NIT del Distrito Especial de Santiago de Cali bloqueado por las contravenciones de tránsito reportadas en el Registro Único Nacional de Tránsito y Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $ 2.122.938.319, para el contrato No 4161.010.26.1.1173.2024, suscrito por la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuyo objeto es "*contratar la adquisición de motocicletas uniformadas y no uniformadas, incluidas adecuaciones y accesorios de acuerdo a las fichas técnicas, para las agencias de seguridad policía, brigada del ejército y fuerza aérea de Santiago de Cali.",* por $7.518.213.760 con fecha de inicio el 30 de agosto de 2024 y finalización el 16 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 31 de enero de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"(…)8. Que las anteriores motocicletas a la fecha no han surgido el trámite de matriculación ya que la Alcaldía de Santiago de Cali registra multas y comparendos en la página del SIMIT-Federación Colombiana de Municipios:https://www.fcm.org.co/simit/#/estadocuenta?numDocPlacaProp=890399011, Esta situación ha impedido la continuación de los trámites correspondientes para realizar el ingreso al parque automotor de la Alcaldía de Santiago de Cali.*
>
> *9.Que el día 03 de diciembre y 17 de diciembre del año en curso, se recibieron reportes, a través de correo electrónico, de parte de la UAG de la Secretaría de Seguridad y Justicia informando de la imposibilidad de matricular al encontrarse el NIT del Distrito Especial de Santiago de Cali bloqueado por las contravenciones de tránsito reportadas en el Registro Único Nacional de Tránsito y Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $652.234.645, para la orden de compra No 126557 de 2024, cuyo objeto *es "adquirir combustible para el fortalecimiento de la movilidad y operatividad de las agencias de seguridad, conforme a las fichas BP26003177, BP26003753 BP26003762, BP26004221 y BP 26004443"*, valor inicial de $2.094.427.377 más adición de $853.100.884, con fecha 7 de octubre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2025, para un valor total de $2.947.528.261, justificando los siguientes hechos:

> *"12. Que, mediante oficio con radicado interno No. 20244173010247816 2 del 2 de diciembre de 2024, el Teniente Coronel Comandante Batallón Policía Militar N° 3 "Gr "(…)", solicita prórroga para el consumo pendiente por el valor aproximado de ciento cuarenta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos con veintiocho centavos M/CTE ($148.624.718,28), teniendo en cuenta el consumo que ha realizado durante la vigencia del año en curso, el planteamiento estratégico de movilidad y seguridad ciudadana del Batallón de Policía Militar N° 3, busca que para el primer trimestre del año 2025 se evite generar traumatismos administrativos y escases de combustible. Es de vital importancia mantener la continuidad del servicio de suministro de combustible de los vehículos del Batallón de Policía Militar No. 03 toda vez que durante este período se presenta alto flujo de acciones delincuenciales y de violencias generalizada en la región la cual repercute en la seguridad de los caleños, además se tiene ciertos indicios de la posibilidad de la existencia de alteraciones de orden público, donde tener todas las condiciones de transporte para la movilización de las tropas permite una acción temprana y oportuna para la salvaguardar la integridad de los ciudadanos.*
>
> *13. Del mismo modo, el Coronel, Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E), mediante comunicación de fecha 16 de diciembre de 2024, solicitó prorrogar la orden de compra No. 126557, toda vez que, a fecha 31 de diciembre de 2024, no se tendrá por completo agotado el consumo del combustible destinado para mantener en operatividad el parque automotor de la institución asignado a la ciudad de Cali, situación que acontece, por una parte, en consecuencia a la reducción de los consumos esperados en el mes de noviembre, el cual disminuyó a efecto de la puesta en revisión y mantenimiento de varios de los rodantes, con el fin de garantizar el buen funcionamiento durante las actividades de vigilancia en época decembrina, eventos deportivos, operativos de control y acompañamiento a las festividades de la feria de Cali".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del

Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $2.030.922.214, para el Contrato No. 4161.010.26.1.1499.2024, cuyo Objeto es: "*Contratar la prestación de servicios para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la fibra óptica, nodos y sus componentes, que brindan conectividad al sistema de videovigilancia del distrito de Santiago de Cali, para la vigencia 2024",* por $2.030.922.214 con fecha de inicio el 29 de octubre de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2025, justificando los siguientes hechos:

> "(…) *De acuerdo a lo informado en el comité directivo del día jueves 12 de Diciembre, en el cual se informa el proceso de adquisición de 48 Kits de cámaras PTZ + Multisensores, para los cuales, por sus características físicas de peso y tamaño, el contratista UT SEG CALI 2024 ha informado que el tiempo de fabricación de los brazos para la instalación de las mismas les toma entre 20 y 30 días calendario y así mismo su instalación les puede tomar otros 20 a 30 días, Emcali necesitaría un tiempo igual o superior para poder garantizar la conectividad de los puntos de monitoreo y así estas cámaras recién instaladas puedan visualizarse en el CAD como es debido e incluir su respectiva documentación en aras de mejorar las condiciones en las que se encuentra la red de fibra óptica de la Secretaría de Seguridad y Justicia".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $1.933.173.611, para el contrato No. 4161.010.26.1.1248.2024, cuyo objeto es : "*Contratar a todo costo mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, las adecuaciones de la infraestructura de las estaciones de policía del distrito de Santiago de Cali, de conformidad con la BP-26003255 "Adecuación de la infraestructura física de los organismos de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali",* por $1.933.173.611 con fecha de inicio el 7 de noviembre de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2025, justificando los siguientes hechos:

"(…)1. ***Demoras en la contratación de la interventoría****: La licitación para la interventoría fue declarada desierta inicialmente, retrasando la supervisión formal de las obras hasta el 13 de noviembre de 2024. Esta situación afectó la capacidad para planificar y ejecutar las actividades en las fechas previstas, limitando la programación inicial del proyecto y postergando el inicio de los trabajos.*

2. ***Entrega de las estaciones de policía****: Las estaciones involucradas, ubicadas en Nueva Floresta, Pichindé, El Saladito y Felidia, presentan condiciones críticas de deterioro en su infraestructura física, incluyendo humedades, filtraciones, necesidad de mejoras en disposición de espacios y acabados deteriorados. Las estaciones de Nueva Floresta y Pichindé fueron entregadas para intervención el 4 de diciembre de 2024, mientras que El Saladito y Felidia fueron entregadas el 17 de diciembre de 2024. Estas fechas afectaron la posibilidad de ejecutar trabajos de manera simultánea, lo que obligó a implementar planes de contingencia para garantizar la continuidad operativa de las estaciones mientras se realizan las obras. Debido a la naturaleza del servicio prestado por las estaciones de policía y la presencia de personas privadas de la libertad, especialmente en la estación de Nueva Floresta, las intervenciones deben ejecutarse con estrictas medidas de seguridad y vigilancia. No es viable desocupar completamente las instalaciones, ya que deben permanecer operativas para asegurar la seguridad de las áreas de influencia. Por esta razón, se diseñaron planes de trabajo por fases, permitiendo ejecutar las obras en secciones específicas mientras el personal operativo es trasladado entre las áreas no intervenidas y las áreas ya finalizadas. Este enfoque garantiza la continuidad de las funciones esenciales de las estaciones y, al mismo tiempo, permite desarrollar las*

intervenciones necesarias para mejorar la infraestructura sin comprometer la seguridad operativa ni el servicio prestado a la comunidad.

***3. Baja disponibilidad de personal**: La baja disponibilidad de personal calificado y no calificado durante el periodo de festividades decembrinas constituyó otro obstáculo en el cumplimiento del cronograma. Esta situación afectó la contratación de mano de obra necesaria, generando ajustes en la programación operativa para cumplir los objetivos planteados.*

Caso fortuito

La declaración desierta del proceso de licitación para la interventoría, derivada de factores externos y ajenos al control de las partes, generó un retraso significativo en el inicio de las actividades previstas. Esto constituye un hecho atribuible al caso fortuito.

Fuerza mayor

La imposibilidad de desocupar completamente las estaciones de policía por la necesidad de garantizar la seguridad de la población en sus áreas de influencia, y la presencia de personas privadas de la libertad en instalaciones como la estación de Nueva Floresta, han generado obstáculos insuperables para la ejecución simultánea de las obras en todas las estaciones".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 9 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $137.347.731, para el contrato No. 4161.010.26.1.2136.2024, cuyo objeto es: "*Realizar la interventoría técnica,*

administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato de obra que tiene por objeto contratar a todo costo mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, las adecuaciones de la infraestructura de las estaciones de policía del Distrito de Santiago de Cali", por $137.347.731, con fecha de inicio el 13 de noviembre de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"(…) 1. La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.*
>
> *2. Que la interventoría solo es obligatoria en los contratos de obra pública que hubieran sido contratados a través de licitaciones públicas".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $5.593.105.995, para el contrato No. 4161.010.26.1.1185.2024, cuyo objeto es: "*Adquisición de vehículos para el parque automotor de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, de acuerdo con la ficha BP – 26004442, denominada apoyo en la operatividad de la Policía Metropolitana y del CTI en Santiago de Cali. lote 2".,* por $9.191.858.000 con fecha de inicio el 27 de agosto y terminación el 20 de diciembre de 2024 y una adición de $1.197.000.000, el 20 de

diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 28 de febrero de 2025, para un total de $10.388.858.000, justificando los siguientes hechos*:*

> *"(…)10. Que, adicionalmente por solicitud expresa del supervisor del contrato se hace necesario modificar la cláusula sexta: plazo, para prorrogar el mismo hasta el 28 de febrero de 2025, a efectos de lograr que el proveedor pueda suministrar los vehículos anteriormente descritos dentro de un plazo razonable".*

Contrariando lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018 que dice: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual"*.

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 11 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $ 118.198.411, al Convenio de Asociación No. 4161.010.27.1.1184.2024, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos, técnicos, operativos, administrativos y financieros, para el desarrollo de la estrategia integral de acompañamiento, atención e inclusión social que promueva la construcción y/o transformación del proyecto de vida de jóvenes en situación de vulnerabilidad que estén vinculados o en riesgo de vinculación a dinámicas de violencia".,* por $2.363.968.202 fecha de inicio el 11 de julio y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2025, argumentando los siguiente*:*

"(…) ***Demoras en la identificación y registro de beneficiarios****:*

La actividad de identificación y registro, enmarcada en el compromiso de la Alcaldía de "liderar la focalización territorial para la identificación y convocatoria de un grupo de hasta 800 jóvenes en condición de vulnerabilidad residentes en el Distrito de Santiago de Cali — Valle del Cauca", resultó fundamental para garantizar la participación en las rutas de atención del proyecto. Sin embargo, durante la ejecución del convenio, se identificaron diversas problemáticas que afectaron la consolidación y asistencia de los grupos poblacionales intervenidos en las etapas iniciales.

Para ingresar a la ruta de atención psicosocial, los participantes deben cumplir con ciertos requisitos, incluyendo la entrega de documentación completa. No obstante, se identificó que varios participantes no lograron cumplir con este requisito en el tiempo previsto, lo que generó retrasos en el cronograma y, en consecuencia, postergó el inicio de las intervenciones planificadas. Actualmente, se cuenta con la documentación completa de más de 700 beneficiarios vinculados".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $559.848.600, del contrato N°4161.010.26.1.2144.2024, suscrito por la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuyo objeto es "*Adquisición de drones para Policía Metropolitana de Santiago de Cali con el fin de fortalecer las capacidades de vigilancia y control aéreo en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali".,* por $559.848.600 con fecha de inicio el 20 y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 30 de marzo de 2025, justificando los siguientes hechos:

"(….) 7).- Durante el mes de diciembre se nos adjudicó varios procesos los cuales tenían por objeto la entrega de equipos similares, por lo que el stock que se tenía

previsto se agotó no solamente en nuestro inventario, sino a nivel nacional con otros proveedores que distribuyen este tipo de tecnología, por lo que no se cuenta con equipos para entrega inmediata y fue necesario hacer importación para cumplir con las cantidades que se deben entregar, adicionalmente al no ser los únicos proponentes se cumplió con otras entregas ya confirmadas y adjudicadas.

8).- Dentro de los equipos y accesorios a entregar se encuentran 2 Matrice 350 RTk los cuales también deben de ir acompañados de 28 Batería de Vuelo Inteligente DJI BS65, las cuales no estaban en su totalidad en stock por el alto volumen de pedidos en el mes de diciembre y el tiempo en el que se adjudicó el contrato.

10).- La importación de los equipos y baterías faltantes se dio inicio inmediatamente fue adjudicado el proceso, pero han negado el envío en varios de los vuelos, por lo que se ha retrasado un poco el proceso y logística de envío y nacionalización. 11).- Adicionalmente a lo anterior dentro del contrato también se estable un curso de piloto Certificado por la Aeronáutica Civil el cual consta de 106 horas según la nueva regulación RAC-100 para cinco (5) funcionarios por lo que tomará más de 30 días en culminar a satisfacción el curso incluyendo las prácticas de vuelo presencial y la entrega del Certificado a los Pilotos asignados por El Distrito Especial Secretaría De Seguridad y Justicia"

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 13 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $810.426.453, del contrato N° 4161.010.32.1.2138.2024, cuyo objeto es "*Contratar la adquisición de equipos de laboratorio criminalístico para el fortalecimiento de las agencias de seguridad de Cali",* por $810.426.453 con fecha de inicio el 13 y terminación el 16 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo hasta el 21 de marzo de 2025, justificando los siguientes hechos:

"(…) 7. Que mediante comunicación fechada 26 de diciembre de 2024, el contratista IOCOM S.A.S, solicita prórroga del plazo contractual del contrato N°. 4161.010.32.1.2138.2024, manifestando que: "En cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas órdenes de compra de manera inmediata las cuales fueron enviadas a nuestros proveedores, tal como se demuestra en los documentos anexos El fabricante de las TORRE FORENSES ACE COMPUTERS nos comunica el día 6 de diciembre los cambios del plazo de entrega de 12 a 15 de semanas a partir de la orden de compra, así las cosas y teniendo en cuenta la orden de compra fue enviada a fabrica el día 9 de diciembre de 2024 como se puede evidenciar en la siguiente imagen del correo electrónico recibido:

De acuerdo a la experiencia con pedidos anteriores realizados al mismo fabricante ACE COMPUTERS, no habíamos tenido demoras tan altas en esta clase de equipos, sin embargo, cabe aclarar que este tipo de equipos se fabrican a la medida y con especificaciones especiales para las entidades gubernamentales con laboratorios forenses; es por ello que teniendo en cuenta la naturaleza de los equipos y estas circunstancias ajenas a nuestra voluntad, no sea realizado la entrega El día 24 de diciembre de 2024 recibimos comunicación formal del fabricante ACE COMPUTERS informando los motivos de la demora y certificando la fecha de llegada de los equipos a Colombia para el día 28 de febrero de 2025 (se anexa certificación del fabricante) De acuerdo a lo anterior podemos evidenciar un caso excepcional de fuerza mayor, imputable a un tercero derivado el desabastecimiento de los microprocesadores Intel Xeon w 9-3495X Hexapentaconta-core (56 C/112 T) 1.90 GHz Processor - 105 MB L3 Cache - 4.80 GHz Overclocking Speed - Socket LGA-4677 - Intel vPro Technology, lo cual nos imposibilita de cumplir el contrato en la fecha inicialmente pactada, lo cual no es atribuible a IOCOM SAS".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 14 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $500.741.215, del contrato N°. 4161.010.26.1.516.2024, cuyo objeto es: "*Contratar el servicio de voz y datos para la conectividad del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes (MNVCC) de la Policía Metropolitana del Distrito Especial de Santiago de Cali",* por $2.249.977.320 con fecha de inicio el 12 de marzo y terminación el 30 de noviembre de 2024 y una adicción de $1.013.794.692 del 28 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2025, para un total de $3.263.772.012, justificando los siguientes hechos:

"El día 6 de diciembre de 2024, se solicitó cotización de los servicios, para evaluar prorrogar la ejecución del contrato, al proveedor del contrato actual, quien presenta la siguiente propuesta comercial para el mes de enero de 2025, manteniendo los valores de esta vigencia, sin que se genere aumento por el cambio de año, en los siguientes términos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	Renovación de servicio público de plan de datos y voz ilimitada Comandantes de estación, subestación y dependencias.	100	$258.705	$25.870.481
2	Renovación de Paquete de voz y datos plan cuadrantes (MNVCC), de acuerdo a anexo técnico.	762	$294.130	$224.126.999
3	Paquete de voz y datos por mes	5	$75.987	$379.937
VALOR TOTAL MES				$250.377.417

En la actualidad el contrato ha tenido una ejecución del 90%, el cual se ha desarrollado sin novedades advertidas por la supervisión, y teniendo en cuenta que la adición que se propone correspondería al 10% del total del contrato, no se generaría imposibilidad para adicionarse, dado a que no se supera el 50% de la totalidad del presupuesto contractual.

En virtud de lo anteriormente anotado, el suscrito supervisor del contrato recomienda que se adicione el contrato N°4161.010.26.1.516.202 de 2024, por valor de $250.377.417, con el propósito de garantizar la prestación de este servicio esencial, para combatir la delincuencia y preservar la seguridad pública, a través de los controles ciudadanos, para lo cual se deberá prorrogar la ejecución hasta el 30 de enero de 2025".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar*

soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $1.762.693.077 del contrato No.4161.010.26.1.643.2024, cuyo objeto es: "*Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (incluido mano de obra y suministro de repuestos) al parque automotor de los organismos de Seguridad del Distrito de Santiago de Cali y de la Secretaria de Seguridad y Justicia",* por $2.325.798.049 con fecha de inicio el 2 de julio y terminación el 31 de diciembre de 2024 y una adición de $814.000.000 con fecha 24 de diciembre de 2024 y ampliación de plazo hasta el 31 de marzo de 2025, justificando con los siguientes hechos:

> *"(…) solicito se prorrogue el contrato en su plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025, lo anterior debido a que si bien es cierto se ha ejecutado el 59% del objeto contractual que inició el 02 de julio de 2024, se han presentado situaciones ajenas al contratista relacionadas a que la mayoría de proveedores de repuestos en Colombia han triplicado el tiempo de entrega de partes solicitados para satisfacer las necesidades en los mantenimientos correctivos de los carros asignados a los organismos de seguridad, afectando en tiempo la reparación de los mismos.*
>
> *Lo anterior sumado a que algunos proveedores de autopartes en el país cuentan con poca disponibilidad para atender la demanda de lubricantes, aire, pastillas, discos de frenos, baterías, bujías y amortiguadores. Otro factor predominante es que hay una disminución en la venta de vehículos nuevos y esto aumenta la demanda de autopartes ya que habrá mayor necesidad de reparar y mantener vehículos existentes, situación que afecta a los talleres de mecánica para la obtención de repuestos relacionados al mantenimiento de vehículos.*
>
> *Ahora, debido a la adición presupuestal realizada al contrato de mantenimiento con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (incluido mano de obra y suministro de repuestos) al parque automotor de los organismos de seguridad del Distrito de Cali y de la Secretaría de Seguridad y Justicia, esa continuidad conlleva a prorrogar el contrato a fin de garantizar la prestación del servicio. (…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 16 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $5.040.460.667, del contrato N°. 4161.010.26.1.1359.2024, cuyo objeto es: "*Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura del sistema de seguridad ciudadana, con disponibilidad de bolsa de repuestos y servicios, como mecanismo de sistema de monitoreo y control del delito 2024",* por $5.040.460.667 con fecha de inicio el 12 de noviembre y terminación el 31 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 12 de marzo de 2025, justificando los siguientes hechos*:*

> *"1. De acuerdo a lo informado por la Secretaría de Seguridad y Justicia en el comité directivo del día jueves 12 de diciembre de 2024, en el cual se informa el proceso de adquisición de 48 Kits de cámaras PTZ + Multisensores, para los cuales, por sus características físicas de peso y tamaño, es necesario la fabricación del brazo correspondiente para su correcta instalación en los Puntos de Monitoreo que se definan por la Policía Nacional y Secretaría de Seguridad y Justicia. El tiempo de fabricación de dichos elementos oscila entre 20 y 30 días calendario, una vez sea aprobado el estudio de mercado de dichos elementos que no se encuentran definidos en la bolsa de repuestos.*
>
> *El tiempo necesario para completar la configuración, instalación y puesta en funcionamiento las cámaras con sus respectivos brazos, una vez se definan sus ubicaciones y la forma en que serán distribuidos, ya sea el kit completo, o separados, será aproximadamente entre 20 y 30 días calendario.*
>
> *1. La evaluación del estado actual de la red de fibra óptica que conecta los puntos de monitoreo, también conocidos como ramales, revela una situación preocupante.*

El contratista encargado de la labor de reparación de la red de fibra óptica ha identificado numerosos tramos de la red con daños significativos e, incluso, se ha observado la ausencia total del cable de fibra óptica en algunas áreas. Este hallazgo indica un deterioro considerable en la infraestructura de comunicaciones, lo cual puede tener consecuencias adversas para la integridad y la eficiencia del sistema y poder tener una visualización de las cámaras en el sistema del 95% en CAD.

a. La presencia de numerosos tramos de la red con daños significativos implica una complejidad considerable en las reparaciones necesarias. La identificación de daños severos requiere evaluaciones en detalle, lo que lleva un tiempo adicional para adelantar y ejecutar las reparaciones de manera efectiva.

b. Se evidencia presencia del cable de fibra óptica, pero se han encontrado tramos donde el cable no estaba instalado en algunas áreas, lo que puede indicar hechos vandálicos, por lo que se hace necesario la reinstalación completa de la infraestructura en esos puntos. Este proceso no solo implica la instalación física del cable, sino también la configuración y pruebas adecuadas para garantizar un rendimiento óptimo".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 17 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Seguridad y Justicia constituyó reserva presupuestal por $ 123.604.398 para la Orden Compra N°. 139137, cuyo objeto es "*Contratar en el marco del convenio interadministrativo, suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali y el INPEC, el suministro de elementos de ferretería, mobiliario y elementos de limpieza para los establecimientos carcelarios INPEC",* por $123.604.398 con fecha de inicio el 23 de diciembre y terminación el 31 de diciembre de

2024 y ampliación del plazo hasta el 28 de febrero de 2025, justificando los siguientes hechos*:*

"(…) Que el pasado 27 de diciembre del presente año, se recibió comunicado de la Unión Temporal Solución Ferretera para Colombia, (Ver anexo 1) donde se expresó lo siguiente:

(…) A través de la presente nos permitimos solicitar muy amablemente a la Entidad, sea concedida prórroga para la ejecución de la O.C. 139137 la cual tiene como fecha de finalización el próximo 31 de diciembre, debido a que teníamos organizada la entrega del material completo para el lunes 30 de diciembre del 2024 se presentaron las siguientes novedades a última hora:

- Nuestro proveedor de elementos como escritorios y archivadores tuvo un percance con la máquina de fabricación de dichos elementos y en consecuencia no logra tenerlos a tiempos; además de la temporada vacacional en la cual estamos le es difícil repararla pronto y necesita más tiempo para terminar de fabricar dichos elementos.

- La sede de la empresa encargada de esta Orden de Compra se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, por tanto, nuestra intención era realizar una sola entrega y a raíz de lo mencionado en el punto anterior no sería posible.

Por lo anterior y para dar una ejecución satisfactoria, agradecemos prorrogar la ejecución hasta el próximo 28 de febrero de 2025.

(…) Teniendo en cuenta lo anterior y dada la necesidad de ejecutar las actividades contenidas en el convenio interadministrativo, resulta necesario prorrogar el término de duración de la orden de compra hasta el 28 de febrero de 2025, sin adición de recursos.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, se recomienda y emite concepto favorable al Secretario de Seguridad y Justicia, para que se realice la prórroga a la orden de compra No 139137".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali;

configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 18 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional constituyó reserva presupuestal por $138.806.325 para la Aceptación de Oferta N°. 4137.010.26.1.442-2024, con objeto "*suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los servidores públicos autorizados en comisión de servicios y contratistas del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali",* por $130.000.000con fecha de inicio el 19 de noviembre y finalización el 31 de diciembre de 2024 y una adición de $65.000.000, con fecha 16 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2025, justificando los siguientes hechos:

> "*La adición de recursos se solicita con el fin de cumplir las funciones delegadas a este Organismo, por lo cual, es necesario cubrir el suministro de tiquetes aéreos para que los servidores públicos de la Alcaldía Distrital Santiago de Cali se desplacen a los diferentes destinos dentro y fuera del país.*
>
> *Que ante la necesidad de dar continuidad la aceptación de oferta No 4137.010.26.1.442-2024, y teniendo en cuenta que la planificación de la ejecución de la aceptación de oferta se ve afectada por situaciones técnicas no previsibles ajenas al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, por lo cual se debe acudir de manera excepcional, al instrumento financiero de las reservas presupuestales, a fin de garantizar el suministro de tiquetes aéreos.*
>
> *Que teniendo en cuenta lo expuesto y manifestada la anterior necesidad, en mi calidad de Supervisora de la aceptación de oferta, solicitó al Ordenador del gasto, prorrogar el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2025 y adicionar el valor del contrato por la suma de sesenta y cinco millones de pesos ($65.000.000) incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y distritales y demás costos directos e indirectos inherentes a la adición*".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 19 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 202441460100002703 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $2.537.656.688, para el contrato Nro. 4146.010.26.1.1741.2024, sin embargo, este no fue publicado en Sia Observa, y en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 20 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la Secretaría de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $272.138.563 para el Contrato N°. 4146.010.26.1.1906.2024, con objeto "*Prestar servicios de Atención*

Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Propia e Intercultural, en la Modalidad Institucional y en la Modalidad Familiar, acorde al proyecto "Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali" BP - 26005411", por $7.245.595.579 con fecha de inicio 30 de diciembre de 2024 y finalización 30 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 20244146010000288 3 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $272.138.562 para el Contrato N°. 4146.010.26.1.1907.2024, con objeto "*Prestar servicios de Atención Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Propia e Intercultural, en la Modalidad Institucional y en la Modalidad Familiar, acorde al proyecto "Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali" BP - 26005411*", por $6.368.142.782 con fecha de inicio 30 de diciembre de 2024 y finalización 30 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 22 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $272.138.562 para el Contrato N°. 4146.010.26.1.1908.2024, con objeto "*Prestar servicios de Atención Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Propia e Intercultural, en la Modalidad Institucional y en la Modalidad Familiar, acorde al proyecto "Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali" BP - 26005411*", por $6.148.685.900 con fecha de inicio 30 de diciembre de 2024 y finalización 30 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 23 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $272.138.563, para el Contrato N°. 4146.010.26.1.1909.2024, con objeto "*Prestar servicios de Atención Integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia en la Modalidad Propia e Intercultural, en la Modalidad Institucional y en la Modalidad Familiar, acorde al proyecto "Implementación de Atenciones Integrales y Diferenciales para la Primera Infancia de Santiago de Cali" BP - 26005411*", por $4.944.687.648, con fecha de inicio 30 de diciembre de 2024 y finalización 30 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 24 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $280.680.000, para el Contrato N°. 4146.010.26.1.1910.2024, con objeto "*prestar servicios de atención sociosanitaria que contribuyan al restablecimiento de derechos e inclusión social de la población en situación de calle en condiciones de dependencia del distrito especial de Santiago de Cali.*", por $588.000.000, con fecha de inicio 24 de diciembre de 2024 y

finalización 30 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 25 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó al señor alcalde de Santiago de Cali para constituir cuatro (4) vigencias futuras Ordinaria en ejecución de Contratos del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 per valor de ($7,451,273,850) para la Secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $4.738.496, para el Contrato N°.4146.010.26.1.1208.2024, con objeto "*Contratar el arrendamiento de un bien inmueble para contar con espacios adecuados para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, en desarrollo del proyecto, "Apoyo al proceso de atención integral modalidad acogida a mujeres y su núcleo familiar en Santiago de Cali" BP- 26003028.*", por $76.410.076, con fecha de inicio 26 de junio de 2024 y finalización 31 de diciembre de 2024 y una adición de $22.163.887 con fecha 19 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta el 23 de febrero de 2025, justificando los siguientes hechos:

> *"Que con la finalidad de garantizar la continuidad al servicio de hogar de acogida se solicita al ordenador del gasto prorrogar el contrato No. 4146.010.26.1.1208.2024 hasta el 23 de febrero del 2025 y adicionar recursos por veintidós millones ciento sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos colombianos M/CTE ($22.163.887)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 26 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro. 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó al señor alcalde constituir cuatro (4) vigencias futuras Ordinaria en ejecución de Contratos del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($7,451,273,850) para la Secretaria de Bienestar Social y mediante Resolución No. 202441460100002883 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $ 835.100.700, para el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2024, con objeto *"Aunar esfuerzos para brindar asistencia de atención humanitaria inmediata en hogares de paso a víctimas de conflicto armado interno asentadas en el Municipio de Santiago de Cali en el marco del proyecto "Apoyo de ayudas humanitarias inmediatas a los hogares víctimas del conflicto armado en Cali. BP-26003008",* por $2.600.024.174 con fecha de inicio 6 de julio de 2024 y finalización 15 de noviembre de 2024, más adición por $1.299.879.000 con fecha 23 de diciembre de 2024 y ampliación del plazo hasta 30 de junio de 2025, para un total de $3.899.903.174, justificando los siguientes hechos:

> "*En mi calidad de supervisora del convenio de asociación No. 4146.010.26.1.005-2024 celebrado entre el distrito de Santiago de Cali – secretaría de bienestar social y la ESAL samaritanos de la calle, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para brindar asistencia de atención humanitaria inmediata en hogares de paso a víctimas del conflicto armado interno asentadas en el municipio de Santiago de Cali. Solicitó comedidamente para poder constituir Vigencias Futuras en ejecución por Valor total del convenio por la suma de ($3.899.903.174) tres mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos tres mil ciento setenta y cuatro pesos m/cte con el fin de atender sin interrupción por motivo de cambio de vigencia de 2024 a 2025 mediante el servicio de albergue temporal a las personas víctimas del conflicto armado interno en situación de vulnerabilidad en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.*

Teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, la Supervisión solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato, con miras a incluir dentro del mismo los alcances referidos":

Modificar la cláusula segunda alcance del objeto y por último la cláusula Vigésima Primera las garantías del convenio, garantizando de esta forma la cobertura del servicio sin la amenaza de verse interrumpido por los procesos contractuales legalmente establecidos, propios del primer semestre de cada vigencia fiscal.

La Cláusula Décima Primera en la que se establece el plazo de ejecución del convenio, prorrogándolo hasta el día 30 de junio de 2025. Asimismo, de la Cláusula OCTAVA, adicionándole la suma de $999.929.700 para la ejecución de la presente modificación el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Vigencias futuras No. 6000000203 con la Apropiación: presupuestal No.4146/12311946/2320202009/61020060008/BP260054361010103, al valor del convenio".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 27 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 20244146010000288 3 de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $2.108.912.504, para el Contrato N°. 4146.010.27.1.028.2024, con objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria de la población vulnerable, garantizando su acceso a los alimentos*

y brindando intervención psicosocial, en el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el proyecto de inversión "Fortalecimiento del programa de seguridad alimentaria y nutricional en Santiago de Cali" - BP-26005417.", por $39.858.504.987, con fecha de inicio 24 de diciembre de 2024 y finalización 25 de abril de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 28 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Acuerdo Nro 0593 del mes de diciembre de 2024, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, autorizó vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de ($60,927,948,877) para la secretaria de Bienestar Social y mediante la Resolución No. 20244146010000288**3** de 2024 del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $ 518.237.205, para el Contrato No. 4146.010.27.1.030.2024, con objeto "*aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto denominado: "servicios de atención integral a niños, niñas y adolescentes en Santiago de Cali"- BP-26005412""*, por $4.608.854.743**,** con fecha de inicio el 31 de diciembre de 2024 y finalización el 15 de septiembre de 2025, en la precitada Resolución no se evidencian los motivos que conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 29 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 202441460100002703 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $2.537.656.688, para el contrato Nro. 4146.010.26.1.1741.2024 por $2.758.300.041, sin embargo, este no fue publicado en Sia Observa.

En revisión de la carpeta física se observa el documento MAJA01.04.03.P003.F002, modificación al contrato/convenio/aceptación de Oferta modificación No.2 de fecha 27 de diciembre de 2024, con objeto "*Realizar las obras y actividades necesarias para el mantenimiento correctivo de las Unidades de Transformación Social (UTS) a cargo del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto fortalecimiento de las condiciones físicas y técnicas de las infraestructuras de las unidades de transformación social de primera infancia en Santiago de Cali. Ficha EBI BP-26002756 vigencia 2024*", con fecha de inicio 13 de noviembre de 2024 y terminación el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2025, argumentando los siguientes hechos:

"7. Que el interventor del contrato No 4146.010.26.1.1741.2024 solicita prorrogar el contrato, manifestando que: "Durante la ejecución del proyecto se realizó una evaluación detallada de las condiciones de cada UTS, lo que permitió identificar variaciones en las cantidades de obra inicialmente estimadas en el diagnóstico preliminar. Estas diferencias son el resultado del uso natural y continuo de las infraestructuras durante el tiempo transcurrido entre la formulación del presupuesto y el inicio de las actividades. Las variaciones identificadas requieren un proceso de ajuste y validación técnica, el cual permitirá determinar las cantidades de obra necesarias y reprogramar las actividades correspondientes para abordar de manera adecuada las necesidades de cada infraestructura, garantizando el cumplimiento del objeto contractual. En este contexto, las obras derivadas de este ajuste no podrán completarse dentro de la vigencia actual, por lo que se hace imprescindible contar con un tiempo adicional para su correcta ejecución.

En la Unidad de Transformación Social Nuevo Latir, poco antes de iniciar el contrato, se identificó un daño en una tubería sanitaria, lo que provocó un goteo constante de agua en el área de parqueadero del edificio, impidiendo su uso adecuado, esta situación imprevista afectó directamente la operatividad del espacio, por lo que fue necesario corregir la tubería con carácter urgente para restablecer el funcionamiento adecuado de la infraestructura.

Este imprevisto técnico generó la necesidad de ajustar el cronograma de actividades para atender la situación de manera prioritaria. El contrato incluye un alto porcentaje de actividades relacionadas con trabajos de carpintería de especialidad, ya que los elementos de cerramiento, puertas y ventanas de las infraestructuras no son diseños estándar, sino que están específicamente adaptados a cada diseño arquitectónico.

Por lo tanto, la reparación de varios de estos elementos requiere mano de obra con conocimientos técnicos especializados, además, estos servicios suelen ser subcontratados, y debido a la alta demanda en el mercado, ha sido difícil asegurar la disponibilidad de los materiales necesarios para la ejecución de actividades como la reparación de puertas, ventanas y elementos metálicos. Esta elevada demanda también ha afectado la disponibilidad de talleres de herrería locales, lo que ha generado retrasos en la contratación de los servicios esenciales para este tipo de intervenciones. Este contexto ha generado dificultades logísticas que han impactado el cronograma de ejecución de las actividades de obra relacionadas con estos trabajos especializados.

Algunas de las actividades del contrato requieren la implementación de medidas de seguridad estrictas debido a que implican trabajos en altura. Para garantizar la seguridad de los trabajadores, es indispensable contar con equipos adecuados, como andamios y sistemas de protección (líneas de vida). El alquiler y suministro de estos equipos se ha visto afectado por la alta demanda en el mercado, donde la disponibilidad de proveedores y la logística de transporte se han visto limitadas debido a factores como el alto tráfico en la ciudad y la elevada demanda de equipos para otros proyectos o eventos culturales. Esta situación ha generado demoras y a su vez, ha ocasionado retrasos en la ejecución de las actividades programadas.

(…) Considerando las justificaciones presentadas, que incluyen variaciones en las cantidades de obra, la aparición de ítems no previstos y los daños imprevistos en tuberías, se solicita a la Secretaría de Bienestar Social la viabilidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 4146.010.26.1.1741.2024 hasta el 28 de febrero de 2025, con el propósito de garantizar la correcta finalización de todas las actividades contractuales, sin que esto implique modificación en el valor del contrato".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 30 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 202441460100002703 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $500.621.426, para el contrato Nro. 4146.010.26.1.1805.2024 por $615.221.426, sin embargo, este no fue publicado en Sia Observa.

En revisión de la carpeta física se observa el documento MAJA01.04.03.P003.F002, modificación al contrato/convenio/aceptación de Oferta modificación No.1 de fecha 27 de diciembre de 2024, con objeto "*Realizar la interventoría administrativa, jurídica, técnica, financiera presupuestal y contable, para la ejecución del contrato de obra que se adjudique dentro del proceso de Licitación Pública No 4146.010.32.1. 1158-2024, que tiene como objeto: "Realizar las obras y actividades necesarias para el mantenimiento correctivo de las Unidades de Transformación Social (UTS) a cargo del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto "fortalecimiento de las condiciones físicas y técnicas de las infraestructuras de las unidades de transformación social de primera infancia en Santiago de Cali.*" Ficha EBI, con fecha de inicio 1 de noviembre de 2024 y finalización el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó hasta el 15 de marzo de 2025, argumentando los siguientes hechos:

> *"12. La Interventoría a través de comunicado solicita a la supervisión la modificación del contrato Interadministrativo No 4146.010.26.1.1805.2024, conforme a lo siguiente:*
>
> *(…) Solicito formalmente la ampliación del plazo del contrato interadministrativo No. 4116.010.26.1.1805.2024, debido a varios imprevistos ocurridos durante la ejecución de los contratos de obra No. 4146.010.26.1.1154.2024 y 4146.010.26.1.1741.2024, los cuales han provocado retrasos significativos en los cronogramas establecidos. Entre los factores que han influido en este retraso se destacan: la dispersión de los frentes de trabajo, que ha generado dificultades logísticas en el suministro de materiales y equipos, la alta demanda en el mercado para trabajos especializados como carpintería metálica, y la necesidad de ajustes en el presupuesto debido a variaciones en las cantidades de obra por daños no previstos en la infraestructura, como el caso de la tubería dañada en la Unidad de Transformación Social Nuevo Latir, que requirió intervención urgente para garantizar el uso adecuado de las instalaciones. Adicionalmente, la ejecución de actividades de trabajos en altura ha sido afectada por la dificultad para obtener equipos de seguridad como andamios debido a la alta demanda en la temporada,*

lo que ha retrasado la instalación de los mismos. Estos factores, junto con la necesidad de realizar un ajuste y validación técnica al presupuesto de obra, han generado un impacto en el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos, lo que hace imprescindible la ampliación del plazo para poder completar las actividades pendientes y cumplir con los requerimientos técnicos y las condiciones reales de la obra.

Que los contratistas SYPROC S.A.S. y Consorcio INGEMAVI han solicitado formalmente a la interventoría mediante oficio, la prórroga de los respectivos contratos hasta el 28 de febrero de 2025, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de todas las actividades contractuales. Que la solicitud de prórroga presentada por los contratistas SYPROC S.A.S. y Consorcio INGEMAVI se fundamenta en factores externos atribuibles a casos fortuitos y fuerza mayor, que han impactado el desarrollo del cronograma de obra. Entre estos factores se destacan las dificultades logísticas por la dispersión de los frentes de trabajo, la alta demanda en el mercado para trabajos especializados como carpintería metálica, los tiempos adicionales requeridos para implementar medidas de seguridad en trabajos en altura y la aparición de afectaciones no previstas en las infraestructuras debido al uso natural de las edificaciones, que han generado demoras en las actividades. Estos elementos han incidido directamente en la ejecución del proyecto, por lo que se solicita la prórroga hasta el 28 de febrero de 2025 para garantizar el cumplimiento integral de las actividades contractuales.

Que en caso de considerar viable la prórroga de los contratos de obra Nros 4146.010.26.1.1154.2024 y 4146.010.26.1.1741.2024, se solicita a la supervisión autorizar la ampliación del plazo del contrato interadministrativo No 4116.010.26.1.1805.2024 hasta el 15 de marzo de 2025, con el propósito de realizar la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera presupuestal y contable de los contratos de obra por el término de ejecución y cumplir con las actividades correspondientes a la liquidación de los mismos, las cuales se encuentran a cargo del interventor".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali;

configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 31 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 202441460100002703 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $2.167.941.576, para el contrato Nro. 4146.010.26.1.1154.2024, por $3.024.560.211, sin embargo, este no fue publicado en Sia Observa.

En revisión de la carpeta física se observa el documento MAJA01.04.03.P003.F002, modificación al contrato/convenio/aceptación de Oferta modificación No. 2 de fecha 27 de diciembre de 2024, con objeto "*Realizar las obras y actividades necesarias para el mantenimiento correctivo de las Unidades de Transformación Social (UTS) a cargo del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto fortalecimiento de las condiciones físicas y técnicas de las infraestructuras de las unidades de transformación social de primera infancia en Santiago de Cali. Ficha EBI BP-26002756 vigencia 2024*, con fecha de inicio 11 de noviembre de 2024 y finalización el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2025, argumentando los siguientes hechos:

> *"7. Que el interventor del contrato No 4146.010.26.1.1154.2024 solicita prorrogar el contrato, manifestando que: "Contrato No 4146.010.26.1.1154.2024 -Contratista SYPROC SAS. Al inicio del contrato, se realizó un reconocimiento detallado de las infraestructuras con el fin de identificar las afectaciones a intervenir en el marco del presente contrato. Durante este proceso, el contratista y la interventoría constataron que, desde la elaboración del presupuesto empleado en el proceso de licitación hasta el inicio de las actividades, surgieron nuevas afectaciones producto del uso natural y continuo de las infraestructuras, las cuales no fueron evidentes en el presupuesto inicial.*
>
> *Algunas de estas afectaciones no previstas se consideraron prioritarias, ya que impedían el uso adecuado de las instalaciones, lo que generó en algunos aspectos la necesidad de reajustar las actividades de obra inicialmente planificadas. En consecuencia, se debió llevar a cabo un proceso técnico y administrativo orientado a identificar las mayores y menores cantidades de obra y definir las nuevas actividades necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las cuales no podrían ejecutarse dentro de la vigencia actual. Por lo tanto, se requiere un tiempo adicional para completar adecuadamente estas actividades y asegurar el cumplimiento de los objetivos del contrato.*
>
> *En la ejecución del capítulo de carpintería, que comprende la fabricación e instalación de puertas, ventanas y elementos metálicos, ha sido necesario subcontratar estos trabajos con proveedores especializados, debido a que los elementos requeridos no son de fabricación estándar, sino que deben cumplir con las especificaciones técnicas particulares de cada infraestructura. La complejidad*

técnica de estos componentes, sumada a la alta demanda en el mercado por este tipo de servicios, ha ocasionado tiempos de entrega más extensos por parte de los proveedores a los inicialmente estimados, lo cual ha impactado directamente el cronograma de obra. Estas demoras, propias del proceso de fabricación y suministro de piezas a medida, han requerido ajustes en la programación para asegurar que los trabajos se ejecuten cumpliendo con los requerimientos de calidad y funcionalidad exigidos en el proyecto.

Las actividades de obra en altura, como desmontes, redes eléctricas, pintura, impermeabilización y cubiertas, requieren medidas de seguridad rigurosas, incluyendo la instalación de líneas de vida y el montaje y desmonte de andamios. Adicionalmente, las amplias distancias entre los diferentes frentes de trabajo han generado dificultades logísticas para los proveedores, quienes deben transportar los equipos a múltiples ubicaciones, lo que prolonga los tiempos de entrega. Esta situación, sumada a los tiempos necesarios para la instalación y armado de los equipos, ha impactado el cronograma y ocasionando retrasos en la ejecución de las actividades.

(…)Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, que incluyen las dificultades logísticas derivadas de la dispersión de los frentes de trabajo, la alta demanda en el mercado para trabajos especializados como la carpintería metálica, los tiempos adicionales requeridos para implementar medidas de seguridad en actividades de altura y la aparición de afectaciones no previstas en la infraestructura, se solicita a la Secretaría de Bienestar Social la viabilidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 4146.010.26.1.1154.2024 hasta el 28 de febrero de 2025, con el fin de garantizar la ejecución completa y satisfactoria del objeto contractual, sin que esto represente una modificación en el valor del contrato".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 32 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 202441460100002703 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Bienestar Social constituyó reserva presupuestal por $59.585.085, para la Aceptación de Oferta No. 4146.010.26.1.1742.2024 por 99.308.475, con objeto *"Realizar, los estudios técnicos, diseños complementarios y demás actividades necesarias para la gestión y obtención de la licencia de construcción requerida para el reforzamiento estructural de la unidad de transformación social (UTS)titiribí, ubicada de Santiago de Cali",* con fecha de inicio 23 de octubre de 2024 y finalización 20 de diciembre de 2024, se prorroga hasta el 5 de mayo de 2025, argumentando los siguientes hechos:

"6. Que, dentro de los documentos necesarios para la solicitud de licencia de reforzamiento a la curaduría, se debe contar con la línea de demarcación, la cual fue solicitada por el contratista a la Oficina de Planeación Municipal el día 21 de noviembre de 2024 con el radicado No. 20244132030009403 2 dentro de los plazos contractuales establecidos. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del organismo competente, lo que ha impedido avanzar en el trámite ante la curaduría.

7. Que la Curaduría Urbana solicitó ajustes específicos en los planos estructurales presentados, debido a inconsistencias de carácter morfológico y de dimensiones detectadas durante el proceso de revisión. Estas modificaciones son necesarias para garantizar que los diseños cumplan con los requisitos exigidos por la Curaduría. Aunque la entidad había actualizado previamente los diseños con el apoyo de Camacol, estas solicitudes generan la necesidad de ajustar dichos diseños, lo que deriva en un retraso en el proceso de licenciamiento.

8. Que, al iniciar el trámite, se identificó que la Curaduría Urbana no contaba con los planos físicos asociados a la Licencia de Construcción No. 760011101382 de 2011, a pesar de ser un documento que debería reposar en su archivo. La entidad solo disponía del documento escrito de la licencia, por lo que fue necesario solicitar al Archivo de Planeación Municipal una copia de los planos iniciales. Este proceso generó otro retraso debido al tiempo requerido para la localización y entrega de estos documentos.

9. Que según el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el plazo máximo para la revisión y aprobación de licencias de construcción es de 25 a 45 días hábiles, dependiendo de las características del proyecto. Estos tiempos legales deben ser considerados como parte del cronograma, especialmente en un contexto en el que los trámites previos ya han experimentado demoras.

10. Que durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones inesperadas que han tenido un impacto significativo en los tiempos establecidos inicialmente GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA para el cumplimiento de las actividades contractuales. Estas circunstancias surgieron como resultado de

factores externos y operativos que no estaban contemplados en la planificación original del proyecto y que escaparon al control tanto de la entidad contratante como del contratista. Si bien se han hecho esfuerzos por parte de ambas partes para mitigar dichos impactos, estas situaciones han generado retrasos que afectan el cronograma previsto y hacen necesario ajustar los tiempos del contrato. 11. Estas circunstancias evidencian que los retrasos están relacionados con factores externos y técnicos no controlables ni por la entidad contratante ni por el contratista. Por lo tanto, es técnicamente viable y necesario prorrogar el contrato hasta el 30 de enero de 2025 para garantizar la finalización exitosa del objeto contractual".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 33 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.

En las siguientes cuentas por pagar que suscribió la Secretaría de Bienestar Social en la vigencia 2024, se evidenció que carecen de soporte que den fe que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos:

No de Contrato	Valor	Observación CGSC
4146.010.26.1.1849.2024	$ 815.793.188,00	Falta factura de la cuenta de cobro No. 2 no fue anexada al Informe Final.
4146.010.27.1.013.2024	143.175.297	La información no fue suministrada por la entidad, revisadas las plataformas SIA y SECOP II, no reposa ninguna información
4146.010.27.1.012.2024	565.560.052	La información no fue suministrada por la entidad, revisadas las plataformas SIA y SECOP II, no reposa ninguna información
4146.010.27.1.008-2024	2.660.574.196	falta ingreso a almacén, informes de supervisión, los cuales son el soporte de la cuenta por pagar
4146.010.26.1.1716.2024	6.560.000	Carece del informe de supervisión No 2, el cual es el soporte de la cuenta por pagar

No de Contrato	Valor	Observación CGSC
4146.010.26.1.1753.2024	10.462.000	Carece del informe de supervisión No 2, el cual es el soporte de la cuenta por pagar
4146.010.26.1.1760.2024	6.560.000	Carece del informe de supervisión No 2, el cual es el soporte de la cuenta por pagar
4146.010.27.1.027.2024	1.635.355.436	Convenio inicio el 13 de diciembre de 2024, dentro de la forma de pago se especificó un desembolso de un 30% ($343.150.400) y las cuotas siguientes de acuerdo al avance de las actividades del convenio pero que no se podía exceder el 30% de la cuenta inicial y la segunda cuota que fue la última se facturó por el valor restante del aporte del Municipio es decir $800.454.800,oo factura con la misma fecha de la primera cuota dic 21 de 2024.

El artículo 106 del Acuerdo 438 de 2018 "*Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", señala:

"*CUENTAS POR PAGAR. La Subdirección de Tesorería Municipal, as Tesorería de los Establecimientos Públicos y asimilados y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, que integran el presupuesto del Municipio, constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con La Legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, 10 que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*

PARAGRAFO 1: Se establecen coma requisitos para constituir Cuentas por Pagar at cierre de a vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,

b) Los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción a! cierre de la vigencia a que el anticipo haya sido expresamente pactado y

c) debe contar con recursos disponibles en tesorería par fuente de financiación para su pago (obligación incluida en el PAC), ya que de la contraria configurarla un déficit fiscal en a vigencia que se cierra. Las reservas de caja a Cuentas por pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contra Idas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

La Subdirección de Tesorería Municipal, debe ordenar el pago de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

PARAGRAFO 2. A más tardar el 10 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar, lo cual se realizará mediante acto administrativo. La Subdirección de Tesorería Municipal, las Tesorerías de los Establecimientos públicos y Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica que integran el Presupuesto General del Municipio deben constituir las cuentas por pagar con corte

al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, de acuerdo a la entrega a satisfacción de bienes y servicios debidamente soportadas. La Subdirección de Tesorería Municipal, expedirá La resolución de cuentas por pagar, previa conciliación con la oficina de la Contaduría General del Municipio, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial-SGAFT utilizado para tal efecto par el Municipio de Santiago de Cali. La conciliación con la Contaduría General del Municipio debe estar debidamente certificada.

PARAGRAFO 3.- Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir Si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de la contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuesta (Concordancia: Decreto 1957/ 2007, art. 6). La ejecución activa de las Reservas de Caja no suma a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago por cuanto ya se recibió los bienes y servicios a entera satisfacción (Concordancia: Decreto Ley ill de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".

Lo anterior es causado por falta de control en la Contaduría del Municipio y la subdirección de tesorería, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fé que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción y un incumplimiento del deber funcional establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

1.2. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

- **SECRETARÍA DE VIVIENDA**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 34 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

En la revisión de la constitución de reservas de apropiación, del contrato No. 4147.010.26.1.203-2024**,** con objeto ***"****Realizar la Rehabilitación, Mejoramiento, Obras Complementarias, e Intervención de los Espacios Públicos para el Mejoramiento Integral del Hábitat, en Parques ubicados en Asentamientos Humanos en el Distrito Especial de Santiago de Cali"*, fecha de suscripción del 24 de septiembre del 2024, por $7.192.176.332, se evidenció que la justificación para la reserva no obedece a razones excepcionales o imprevisibles al momento de la planeación de la actividad contractual (situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), dado que los argumentos presentados por la interventoría donde avala una prórroga por un término de 67 días contados a partir del 1 enero de 2025 hasta el 8 de marzo de 2025, no corresponden a situaciones atípicas. Las consideraciones técnicas utilizadas para justificar el actuar incorrecto proceder corresponde a las siguientes:

1. Invasión en el área de intervención del parque El Filo.
2. Demoras en la resolución del PMT (Plan de Manejo de Transito)
3. Permisos de aprovechamiento forestal.

Actividades que se conocían desde la realización del contrato y que por lo tanto eran previsible desde el inicio de este, teniendo en cuenta que este contrato a la fecha tiene una segunda prórroga hasta el 8 de junio del 2025.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 35 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

En la revisión de la constitución de reservas de apropiación, del contrato No. 4147.010.26.1.203-2024**,** con objeto ***"****Realizar la Rehabilitación, Mejoramiento, Obras Complementarias, e Intervención de los Espacios Públicos para el Mejoramiento Integral del Hábitat, en Parques ubicados en Asentamientos Humanos en el Distrito Especial de Santiago de Cali"*, fecha de suscripción del 24 de septiembre del 2024, por $7.192.176.332, se evidenció que la justificación para la reserva no obedece a razones excepcionales o imprevisibles al momento de la planeación de la actividad contractual (situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), dado que los argumentos presentados por la interventoría donde avala una prórroga por un término de 67 días contados a partir del 1 enero de 2025 hasta el 8 de marzo de 2025, no corresponden a situaciones atípicas. Las consideraciones técnicas utilizadas para justificar el actuar incorrecto proceder corresponde a las siguientes:

1. Invasión en el área de intervención del parque El Filo.
2. Demoras en la resolución del PMT (Plan de Manejo de Transito)
3. Permisos de aprovechamiento forestal.

Actividades que se conocían desde la realización del contrato y que por lo tanto eran previsible desde el inicio de este, teniendo en cuenta que este contrato a la fecha tiene una segunda prórroga hasta el 8 de junio del 2025.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 36 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

En la revisión de la constitución de reservas de apropiación, del contrato No. 4147.010.26.1.203-2024**,** con objeto ***"****Realizar la Rehabilitación, Mejoramiento, Obras Complementarias, e Intervención de los Espacios Públicos para el Mejoramiento Integral del Hábitat, en Parques ubicados en Asentamientos Humanos en el Distrito Especial de Santiago de Cali"*, fecha de suscripción del 24 de septiembre del 2024, por $7.192.176.332, se evidenció que la justificación para la reserva no obedece a razones excepcionales o imprevisibles al momento de la planeación de la actividad contractual (situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), dado que los argumentos presentados por la interventoría donde avala una prórroga por un término de 67 días contados a partir del 1 enero de 2025 hasta el 8 de marzo de 2025, no corresponden a situaciones atípicas. Las consideraciones técnicas utilizadas para justificar el actuar incorrecto proceder corresponde a las siguientes:

1. Invasión en el área de intervención del parque El Filo.
2. Demoras en la resolución del PMT (Plan de Manejo de Transito)
3. Permisos de aprovechamiento forestal.

Actividades que se conocían desde la realización del contrato y que por lo tanto eran previsible desde el inicio de este, teniendo en cuenta que este contrato a la fecha tiene una segunda prórroga hasta el 8 de junio del 2025.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 37 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

En la revisión de la constitución de reservas de apropiación, del contrato No. 4147.010.26.1.501-2024, con objeto ***"****Contratar la Construcción del Sistema de Captación para el Abastecimiento de Agua del CAV Cristo Rey desde la Quebrada El Venado Cuenca Hidrográfica de la Quebrada El Cabuyal Rio Cali****"***, fecha de suscripción del 22 de noviembre del 2024 por $950.264.432, se evidenció que la justificación para la reserva no obedece a razones excepcionales o imprevisibles al momento de la planeación de la actividad contractual (situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), dado que los argumentos presentados por la supervisión donde avala una prórroga por un término de 90 días calendario contados a partir del 1 enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, no corresponden a situaciones atípicas. Las consideraciones técnicas utilizadas para justificar el actuar incorrecto proceder corresponde a las siguientes:

1. Demora en la entrega de insumos por parte de proveedores debido al periodo decembrino y al cierre fiscal.
2. Periodos de lluvias.

Actividades que se conocían desde la realización del contrato y que por lo tanto eran previsible desde el inicio de este.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

1.3. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 38 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA- CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Mediante Resolución No. 4143.010.21.0.09250 de diciembre 31 de 2024 la Secretaría de Educación constituyó reserva presupuestal por $71.400.001 para el contrato de subasta inversa No. 4143.010.26.1.1494.2024, con objeto "*Realizar la interventoría Administrativa, Técnica, Financiera y Jurídica al Contratista que resulte Adjudicatario del Proceso por Subasta Inversa No. 4143.010.32.0892-2024, que tiene por objeto: "Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación*" , por $102.000.000 con fecha de inicio del 16 de diciembre de 2024 y terminación del 31 de diciembre de 2024. Justificando los siguientes hechos:

> *"(…) El contrato de interventoría tiene como objetivo principal supervisar, controlar y verificar que el proceso de dotación de vestuario y calzado de labor de los beneficiarios de tal derecho cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos. financieros y contractuales establecidos en el contrato principal, por lo que su ejecución depende de la duración de aquel, es por esto que, una vez prorrogado el contrato de dotación, debe también extenderse el de interventoría por lo que se justifica plenamente la adopción de una reserva excepcional en el contrato de interventoría para la dotación de vestuario y calzado de labor. Esta medida no solo asegura el cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales, sino que también protege los intereses de las partes involucradas y garantiza el pago de un compromiso legalmente adquirido por la entidad contratante (…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, los hechos relacionados eran de conocimiento del contratista y por lo tanto eran previsible desde el inicio del contrato principal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali;

configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 39 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - EQUIPOS TECNOLÓGICOS.

Mediante a Resolución No. 4143.010.21.0.09250 de diciembre 31 de 2024 la Secretaría de Educación constituyó reserva presupuestal por $157.173.030 para la orden de compra N° O.C 136884, cuyo objeto es "*Adquisición de equipos tecnológicos para las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco de la dotación tecnológica financiada por proyectos de inversión de origen territorio, organismo – vigencia 2024*", por $157.173.030 con fecha de inicio del 29 de noviembre de 2024 y terminación 30 de diciembre de 2024, justificando los siguientes hechos:

"(…) Tomando en cuenta que la orden de Compra fue objeto de extensión en el plazo inicialmente pactado, con base en solicitud del proveedor, sustentada en eventos relacionados con retrasos en la entrega de los bienes ofertados, debido a inconvenientes con el transporte marítimo, congestión en puertos y vuelos, procesos aduaneros. En virtud de la prórroga, debe la entidad contratante adelantar las gestiones tendientes a garantizar el pago de un compromiso legalmente contraído, que, por razones ajenas a la voluntad de las partes, no pudo ejecutarse dentro de la respectiva vigencia, lo que conlleva agotar la constitución de la reserva extraordinaria, para garantizar i la adecuada gestión de los recursos públicos, el cumplimiento de los fines del estado y su misionalidad funcional.

A la luz de los hechos expuestos y con base en el análisis normativo, se recomienda proceder con la declaratoria de reserva excepcional del contrato (…)".

La constitución de dicha reserva fue fundamentada en que el retraso de la entrega de los bienes ofertados se debió a inconvenientes con el transporte marítimo, congestión en puertos y vuelos, como también procesos aduaneros. Evidenciando que dichos riesgos eran previsibles al momento de la firma del contrato por tratarse de importaciones. Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali;

configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 40 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – PAE.

Mediante a Resolución No. 4143.010.21.0.09250 de diciembre 31 de 2024 la Secretaría de Educación constituyó reserva presupuestal para los contratos del Programa de Alimentación Escolar -PAE, así:

N° Contrato	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Objeto	Valor Contrato ($)	Valor de la reserva ($)
4143.010.26.1.0974.2024	30-05-2024	29-11-2024	Suministrar un complemento alimentario para el programa de alimentación escolar PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 Lote 1.	18.824.663.295	3.825.451.655
4143.010.26.1.0975.2024	30-05-2024	29-11-2024	Suministrar un complemento alimentario para el programa de alimentación escolar PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-	18.912.799.486	3.379.193.473

N° Contrato	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Objeto	Valor Contrato ($)	Valor de la reserva ($)
			26002679 vigencia 2024 Lote 2.		
4143.010.26.1.0977.2024	30-05-2024	29-11-2024	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP 26002679 vigencia 2024. lote 3	18.733.017.233	3.885.727.600
4143.010.26.1.0976.2024	30-05-2024	29-11-2024	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP 26002679 vigencia 2024. lote 4	19.109.317.377	4.655.035.618

La constitución de dichas reservas fue fundamentada, de la siguiente manera:

- "*Durante la vigencia 2024 se presentaron diversos paros convocados por diferentes entidades, entre los que se encuentra el paro camionero que provocaron días de no clase, este último de 8 días, entre el 10 y el 21 de junio de 2024.*
- *Que estas situaciones generaron la existencia de inejecuciones en el ejercicio de la entrega diaria de las raciones dejando un valor sin ejecutar, producto de la cantidad de*

días inicialmente contratados menos los días de no atención, por las situaciones antes mencionadas"

- *Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, actualmente se encuentra en fase de estudios y documentos previos en la etapa de planeación para el proceso de Licitación Publica 2025 que el sistema presupuestal y financiero de la entidad requiere de procesos y procedimiento en cada vigencia que permitan dar apertura al sistema presupuestal para el registro de rentas y gastos del distrito especial del Cali, que como consecuencia del precepto anterior el organismo tendría que tener de manera muy anticipada al principio de la vigencia 2025 el certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de poder dar apertura al proceso de selección en la plataforma SECOP II, con el fin de cumplir con los plazos preclusivos y perentorios de la modalidad de selección propia del proceso.*
- *Que la secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali al no contar con el CDP al inicio de la vigencia 2025 y con los plazos propios del cronograma del proceso de selección reglados corre altísimo riesgo de no iniciar la ejecución del programa el primer día del calendario escolar como reza en la resolución del mismo, Lo cual al ser este programa una estrategia de acceso y permanencia podría afectar de manera significativa la prestación del servicio…".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, los saldos sin ejecución contractual a la fecha de terminación del contrato no son considerados una causal para exceder la vigencia fiscal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante a Resolución No. 4143.010.21.0.09250 de diciembre 31 de 2024 la Secretaría de Educación constituyó reserva presupuestal por $295.954.46 7 para la orden de compra 138176, cuyo objeto es *"Adquirir equipos de refrigeración industrial como dotación de sedes educativas para mejorar la conservación y almacenamiento de los alimentos del programa de alimentación escolar PAE, conforme a la ficha bp-26005336 vigencia 2024 a través de los acuerdos marco de precios CCE-173-AMP-2022",* por valor de

$295.954.467 con fecha de inicio del 11 de diciembre de 2024 y terminación 30 de diciembre de 2024, justificando los siguientes hechos:

> *"(…) La Orden de Compra de Tienda Virtual, fue objeto de ampliación del Plazo Inicialmente pactado, por solicitud formal del Proveedor, aduciendo inconvenientes relacionados con incrementos en los fletes, afectación de la cadena logística y retrasos en la fabricación de los equipos de refrigeración y neveras que integran la orden, se acogen a los plazos estipulados en el acuerdo marco que rige la relación contractual y solicitan ampliación del plazo por 20 días calendarios posteriores a la fecha de terminación de la orden, deberá la entidad compradora garantizar el mecanismo mediante el cual se aseguran los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales legalmente adquiridas que no han sido ejecutadas al cierre del ejercicio fiscal , que corresponde a la constitución de la reserva extraordinaria en cumplimiento a la adecuada gestión de los recursos públicos, el cumplimiento de los fines del estado y la misionalidad funcional del organismo".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito sino a una demora injustificada por parte del contratista en la entrega de los equipos, teniendo en cuenta que era de conocimiento por parte del contratista que los tiempos de fabricación e importación de los bienes superarían la fecha de terminación del contrato.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 42 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante a Resolución No. 4143.010.21.0.09250 de diciembre 31 de 2024 la Secretaría de Educación constituyó reserva presupuestal por $2.964.128.160 para el contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024, cuyo objeto es "*Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que*

reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación", por valor de $ 2.964.128.160, con acta de inicio del 31 de diciembre del 2024 y modificación en tiempo hasta el 30 de mayo del 2025, justificando los siguientes hechos:

> "*Que el contratista ha presentado ante la interventoría una solicitud formal de prórroga, aduciendo la presentación de carta de compromiso relacionada con la apertura de almacenes en el caso que resultare adjudicatario del contrato, compromiso que para su materialización requiere del desarrollo de una serie de actividades en el montaje de los almacenes en los que se harán efectivas las ordenes de entrega de los beneficiarios del derecho de suministro de dotación de vestuario y calzado de labor por parte de la entidad contratista"*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, los hechos relacionados eran de conocimiento del contratista y por lo tanto eran previsible desde el inicio del contrato principal.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 43 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante a Resolución No. 4162.010.21.0.452 de diciembre 17 de 2024 la Secretaría de Deporte constituyó reserva presupuestal por $113.044.724, para el contrato de obra N° 4162.010.26.1.3016-2024 cuyo objeto es "*Realizar el mantenimiento de lonas tenso estructura y cubiertas del escenario velódromo Alcides Nieto Patiño*", por $113.044.724, con fecha de inicio del 9 de diciembre de 2024 y terminación 31 de diciembre de 2024, con modificación en tiempo hasta el 15 de enero del 2025, justificando los siguientes hechos:

"(…)

a) Fabricación y suministro de la lona a reemplazar

La lona que se va a reemplazar es un elemento nuevo y especializado, cuya fabricación ha sido compleja debido a las condiciones del sitio y fas necesidades técnicas. El proceso incluye:

- *Toma de medidas en sitio: Las condiciones de acceso a la lona, por su altura y la ausencia de acceso directo, hicieron que el levantamiento de medidas fuera una tarea particularmente compleja y que consumiera tiempo significativo.*
- *Producción personalizada: Una vez tomadas las medidas exactas, se realizó el pedido y el respectivo pago al proveedor. El material utilizado, plastilona nacional, garantiza durabilidad y resistencia, pero su fabricación depende de un ciclo de producción que incluye aprobaciones técnicas y tiempos propios de manufactura.*
- *Transporte: El traslado del material desde la planta de fabricación hasta el sitio de obra también implica tiempos adicionales, dado que requiere un manejo especial para preservar su integridad.*

Adjuntamos como soporte la factura del anticipo del pago de la lona, así como el certificado de CONSTRUCCION Y CAMBIO DEL MATERIAL DE CUBIERTA EN PLASTILONA NACIONAL que especifica los tiempos de entrega proporcionada por el proveedor.

b) Acceso y montaje de equipos especializados

Las condiciones físicas del Velódromo limitan el acceso directo de maquinaría especializada, como grúas móviles tipo manlift. Por tal motivo, se hace necesario:

Montaje de andamios multidireccionales certificados: Esta solución es indispensable para garantizarla seguridad del personal y el acceso adecuado a las zonas de trabajo. Los andamios deben ser instalados en configuración de "voladizo" debido a las restricciones en las losas colindantes con la pista de madera y las sillas VIP

- *Incremento en tiempos de montaje: El diseño y ensamblaje de estos sistemas de acceso requieren un tiempo significativo, ya que deben cumplir con normas de seguridad y estabilidad estructural.*

c) Sistema de desagüe y conducción de aguas lluvias

El mantenimiento correctivo incluye la intervención en los sistemas de desagüe actuales, que presentan las siguientes limitaciones;

- *Diámetro insuficiente de los bajantes: Esto impide la evacuación eficiente de las aguas lluvias, generando acumulaciones que afectan la integridad de las lonas.*
- *Obstrucciones internas: La acumulación de suciedad y desechos ha reducido el flujo normal del sistema. (…)".*

Se observó que las situaciones que dieron lugar a la prórroga contractual como lo fue el acceso y montaje de equipos especializados y tiempos requeridos para la fabricación de la lona a reemplazar, no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, fueron de pleno conocimiento del contratista cuando ofertó por el servicio.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del

Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 44 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante a Resolución No. 4162.010.21.0.452 de diciembre 17 de 2024 la Secretaría de Deporte constituyó reserva presupuestal por $48.967.273, para el contrato de obra N° 4162.010.26.1.1774 cuyo objeto es "*Realizar la adecuación del parque San Joaquín, con la finalidad de mejorar la oferta y calidad de los escenarios deportivos y recreativos de Cali, mediante la construcción de bowl y pumptrack en el barrio San Joaquín en la comuna 17, en el marco del proyecto de inversión adecuación de equipamientos deportivos y recreativos de Santiago de Cali, BP 26002548*", por $489.672.728 , plazo contractual 3,5 meses con fecha de inicio del 04 de septiembre del 2024 y con modificación en tiempo hasta el 18 de enero del 2025.

Dicha constitución se fundamentó en el incremento de las lluvias durante los meses de octubre y noviembre, adicionalmente se evidenció que solo hasta el 20 de septiembre se inició con la socialización a la comuna y el 24 de septiembre se inició con la construcción, cuando esta según estudios previos tenía un plazo de 3,5 meses, el cual a fecha de terminación del contrato ya presentaba un retraso de 20 días. Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito.

Dicha constitución se fundamentó en el incremento de las lluvias durante los meses de octubre y noviembre, adicionalmente se evidenció que solo hasta el 20 de septiembre se inició con la socialización a la comuna y el 24 de septiembre se inició con la construcción, cuando esta según estudios previos tenía un plazo de 3,5 meses. Evidenciando que la fecha de terminación del contrato planeada ya presentaba un retraso de 20 días.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso*

fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **SECRETARÍA DE CULTURA**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 45 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Resolución No.4148.010.21.1.914.000449 de fecha 27 de diciembre del 2024, "*Por medio de la cual la Secretaria de Cultura Distrital de Santiago de Cali, constituye Reservas de Apropiación Presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2024"* la Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, constituyó reserva de apropiación por $75.141.034 del contrato 4148.010.26.1.0960-2024 cuyo objeto es: *"La Secretaria de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali requiere adquirir elementos de tiflotecnología para fortalecer los servicios bibliotecarios con enfoque diferencial en atención a población con discapacidad, cuidadores y demás actores relacionados a la discapacidad en el distrito, de conformidad con el proyecto denominado: "Fortalecimiento de los Servicios Bibliotecarios con enfoque diferencial en Atención a Población con Discapacidad, sus cuidadores y demás actores relacionados en Santiago de Cali, Ficha BP 26005309", Vigencia 2024".*

El contrato fue suscrito el 31 de octubre de 2024, con fecha de inicio el 26 de noviembre de 2024 y finalización el 30 de noviembre del mismo año. Posteriormente, se otorgaron dos prórrogas, extendiendo su vigencia hasta el 30 de enero de 2025. En este contexto, este ente de control evidenció que el organismo justificó la constitución de esta reserva fundamentada en los siguientes hechos:

> *"Mediante el presente escrito me permito manifestar que lamentablemente con motivo receso laboral de fin de año, nuestro proveedor INDEX BRAILE, despachará las impresoras y demás elementos hasta después del 7 de enero del 2025.*
>
> *Por lo anteriormente expuesto, SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S E.P, se permite informar que los inconvenientes arriba anotados por parte del fabricante de los productos, así como los procesos de nacionalización en Colombia que dependerá del arribo de la mercancía a territorio colombiano: no podremos entregar los equipos en la fecha establecida en el contrato.*
>
> *Conociendo la premura de la entrega de estos elementos esperamos surtir con todos los procedimientos en el menor tiempo posible para culminar con la correspondiente entrega".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, el proveedor conocía los términos cuando suscribió el contrato.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Resolución No.4148.010.21.1.914.000449 de fecha 27 de diciembre del 2024, "*por medio de la cual la Secretaria de Cultura Distrital de Santiago de Cali, constituye reservas de apropiación presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2024"* la Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, constituyó reserva de apropiación por $ 195.027.413 del contrato No. 4148.010.26.1.0900-2024, cuyo objeto es: *"Suministro, Instalación y puesta funcionamiento de un Ascensor para movilidad reducida incluye Obra Civil y Eléctrica en la Biblioteca Centenario, así como las Obras de Mantenimiento a la Infraestructura de Salvaescaleras y Montacargas para el mejoramiento de los Nodos y Equipamientos Culturales de Santiago de Cali",* en el marco de los proyectos BP-26002893 denominado *"Conservación Patrimonial del Centro Cultura Patrimonial del Centro Cultural de Cali"*.

El contrato fue suscrito el 17 de julio de 2024, con fecha de inicio el 26 de septiembre de 2024 y finalización el 31 de diciembre del mismo año. Posteriormente, se otorgó una prórroga hasta el 30 de enero de 2025. El valor total del contrato asciende a $231.777.413. En este contexto, este ente de control evidenció que el organismo justificó la constitución de esta reserva fundamentada en los siguientes hechos:

(…)

1. *Importación del equipo: El ascensor requerido para este proyecto cumple especificaciones técnicas especiales establecidas por el organismo, las cuales no pueden ser cubiertas por proveedores nacionales, lo que ha obligado a recurrir a la importación del equipo.*
2. *Retrasos en la cadena de suministro: la acumulación de pedidos internacionales y los retrasos propios del proceso de nacionalización durante la temporada decembrina han generado demoras significativas que escapan a nuestro control.*

3. *Impacto de factores externos: Estos hechos, ajenos a mi gestión, han alterado los tiempos de entrega previstos, imposibilitando la finalización de las actividades dentro del plazo inicial del contrato.*

(…)"

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, toda vez que, el proveedor conocía los términos cuando firmó el contrato.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 47 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante Resolución No.4148.010.21.1.914.000449 de fecha 27 de diciembre del 2024, "*Por medio de la cual la Secretaria de Cultura Distrital de Santiago de Cali, constituye reservas de apropiación presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2024"* la Secretaria de *Cultura del Distrito de Santiago de Cali, constituyó reserva de apropiación por* $6.248.700.707 del contrato No. 4148.010.27.1.0035-2024, cuyo objeto es: *"La Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali requiere aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos, Humanos y Financieros con el fin de Promocionar, Ejecutar y Desarrollar la 67º Versión de la Feria de Cali de Conformidad con el Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de Festivales y Encuentros Artísticos y Culturales con Componente Internacional en Santiago de Cali" Según Ficha BP-26004731, Vigencia 2024".*

El contrato fue suscrito el 05 de diciembre de 2024, con fecha de inicio el 06 de diciembre de 2024 y finalización el 31 de diciembre del mismo año. Posteriormente, se otorgó una prórroga hasta el 30 de enero de 2025. El valor inicial del contrato asciende a $15.231.142.943, con una adición por $4.725.586.413, para un total $19.956.729.356, en este contexto, el ente de control evidenció que el organismo justificó la constitución de esta reserva fundamentada en los siguientes hechos:

"*Que la Feria de Cali, apertura sus eventos al público del 25 al 30 de diciembre 2024 y si bien la ejecución de muchos contratos y convenios se terminan en 31 de*

diciembre del 2024, otros igualmente terminan a principio del mes de enero del 2024, con el fin de permitir los desmontes de tarimas, estructuras y demás elementos necesarios para la realización de los eventos de la 67 Feria de Cali.

Al finalizar los eventos programados en la 67 feria, no es posible recibir los informes de la totalidad de servicios utilizados para la 67 Feria de Cali, por lo tanto no es posible realizar la revisión de actividades que permitan presentar un informe final de la ejecución con el propósito de constituir contablemente una cuenta por pagar, como lo establecen las normas presupuestales y lineamientos expedidos por Hacienda Distrital, para el cierre presupuestal, contable y financiero de la vigencia 2024.

Adicionalmente se tiene la actividad de la ejecución del Estudio de Impacto, en la cual se recoge la información en campo hasta el 30 de diciembre 2024, por tal motivo la misma requiere del tiempo necesario para el análisis, la sistematización y entrega de resultados, de acuerdo con los lineamientos conceptuales y metodológicos previamente entregados.

Los convenios de esta naturaleza tienen dos etapas, precontractual y contractual, las cuales concluyen con una etapa de post producción que implica, constitución de informes relacionados con el cierre de las actividades ejecutadas, entrega de los escenarios utilizados durante las actividades del convenio, lo que conlleva a un aumento en el periodo de ejecución del contrato, toda vez que los servicios prestados debe quedar claramente especificado respecto a las actividades realizadas".

Teniendo en cuenta lo anterior, este ente de control determinó que el valor de la reserva está constituido por una adición, detallada de la siguiente manera:

FECHA (DDMMAA)	N° CDP	VALOR $	FECHA (DDMMAA)	N° RPC	VALOR $
11/12/2024	3500227885	$ 2.225.586.413	22/12/2024	4500351730	$4.725.586.413
20/12/2024	3500227894	$ 2.500.000.000			

Fuente: Acta de Visita Fiscal

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, las actividades posteriores a 31 de diciembre relacionadas con la feria de Cali son actividades previsibles.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

1.4. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

- **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

En la revisión de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales no se presentaron observaciones

- **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

En la revisión de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales se presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°. 48 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución No. 4161.010.21.1.1747 de 2024 la Secretaría de Infraestructura constituyó reserva presupuestal por $674.962.662, para el contrato No. 4151.010.26.1.0756- 2024, cuyo objeto es: "*es realizar el mantenimiento, mejoramiento y obras complementarias de las vías terciarias de los corregimientos del distrito especial de Santiago de Cali - Lote 3",* por $796.417.293, con fecha de inicio el 10 de septiembre de 2024 y finalización el 09 de diciembre de 2024, el 24 de diciembre de 2024, realizan suspensión del contrato hasta el 6 de febrero debiendo reiniciar su ejecución el día 7 de febrero de 2025, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero, justificando los siguientes hechos:

"En el desarrollo del contrato y ejecución de las obras, se han presentado conflictos sociales en los frentes de obra No. 3 y No. 7, ubicados en los corregimientos de La Buitrera y Villacarmelo. Esto, debido a la resistencia presentada por parte de los habitantes de las comunidades, frente a las intervenciones a realizar, generando retractos en la correcta ejecución del contrato y en el cumplimiento del cronograma de obra establecido.

En la vereda Alto de los Mangos, en La Buitrera (frente No. 3), los residentes consideraron que las obras afectaban sus intereses, lo que provocó un retraso en el inicio de los trabajos en esa zona y, por ende, impactó el cronograma.

De manera similar, en Villacarmelo, las comunidades se opusieron a las intervenciones previstas en la vereda La Fonda (frente No. 7), lo que causó una paralización temporal de las actividades.

Por lo que, para abordar estos conflictos sociales, se realizaron diferentes reuniones con los líderes comunitarios y con el Director de Cali Rural, Rigoberto Lasso, quien propuso iniciar gestiones con la Secretaría de Infraestructura para encontrar soluciones viables que permitieran reanudar los trabajos.

Sin embargo, a pesar de las múltiples solicitudes de información realizadas por el Consorcio, la Entidad Contratante no se ha pronunciado de manera oficial, presentándose un silencio administrativo conforme a las circunstancias acaecidas y los mecanismos para contrarrestarlas para la debida y correcta ejecución. Lo que generó, que el Consorcio radicara ante la Secretaría de Infraestructura, un informe de presunto incumplimiento por parte de la Entidad Contratante con el fin de obtener una respuesta clara y de fondo sobre los pasos a seguir de acuerdo con la situación, además de realizar un alcance en donde se solicitó ARREGLO DIRECTO con el fin de dirimir las controversias suscitadas.

Es pertinente advertir que actualmente esta situación persiste en ambos frentes de obra, sin llegarse a un acuerdo con la comunidad que permita resolver esta discrepancia, así como subsiste el silencio admirativo por parte de la Entidad Contratante, lo anterior, debido a la falta de respuesta concreta y de fondo a las solicitudes realizadas.

2. Suspensión temporal de las obras

Como resultado de los conflictos sociales, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Infraestructura ordenó la suspensión temporal de las obras en los frentes de Villacarmelo y La Buitrera, lo que generó una paralización temporal de las actividades. Esto ha afectado negativamente los plazos de ejecución del contrato.

3. Cierres empresas proveedoras

Aunado a las circunstancias propias del contrato ya expuestas y conocidas por la Interventoría y por la Entidad Contratante, es preciso resaltar que al estar en temporada de fin de año, las diferentes empresas con quienes se tienen relaciones comerciales para la provisión de materiales, se encuentren realizando cierres fiscales y contables. Generando que no sea posible proveer los materiales en los tiempos requeridos correspondientes al lapso comprendido entre finales del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) e inicios de enero de dos mil veinticinco (2025), afectando así los frentes de obra pendientes por iniciar".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar*

soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

2. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

2.1. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- **PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**

En la revisión de las cuentas por pagar, no se determinaron observaciones.

2.2. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE ESP

- **TELECALI S.A EN LIQUIDACIÓN**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

Resultado del análisis realizado al Cierre Fiscal en EMCALI EICE ESP para la vigencia 2024, en la constitución de Gastos Comprometidos y Cuentas por Pagar se determinan las siguientes observaciones:

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 49 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $1.357.365.808, según el RP 2270000882, para el contrato No. 300-CO-4517-2023 -Otrosí N° 1, cuyo objeto es "*Reposición de redes de alcantarillado comuna 5 barrio Guayacanes*", por $2.509.747.555 con fecha de inicio 20/05/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Se suscribió suspensión de la obra con base en la petición de la comunidad por epoca decembrina, con el fin de no ocasionar afectación en el normal desarrollo de las actividades del sector".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 50 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $2.798.945.421, según el RP 2270000883, para el contrato No. 300-PS-4536-2023 -Otrosí N° 1, cuyo objeto es "*Reposición de redes de alcantarillado comuna 5 barrio Guayacanes"*, por $6.806.658.882 con fecha de inicio 15/05/2024 y terminación 3/03/2025, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Proveedor manifiesta que por temporada decembrina la llegada de la mercancia esta retrasada en producción por tal motivo argumenta y solicita prorrogar hasta el 3-3-2025"*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso*

excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 51 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $2.066.513.216, según el RP 2270000842, para el contrato No. 300-CO-1019-2021 -Otrosí N° 5, cuyo objeto es "*Normalización AHDI comuna 18 Pampas del Mirador, Brisas de las Palmas, Cabañitas, Mandarinos, Arboledas*", por $10.559.080.975 con fecha de inicio 5/08/2021 y terminación inicial 05/12/2022, adición de $1.819.574.476 para un valor total de $13.833.123.671, con fecha de terminación 05/02/2025, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Se suscribió suspensión de la obra con base en la petición de la comunidad por epoca decembrina, con el fin de no ocasionar afectación en el normal desarrollo de las actividades del sector".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $4.825.532, según el RP 2280004899, para el contrato No. 300-PS-3130-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios de jardinería para recuperación, mantenimiento y conservación de zonas verdes de las diferentes PTAD*", por $3.860.266 con fecha de inicio 2024/11/28 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"El valor a pagar al contratista (acta 1 y 2) inicialmente se radicaron como CXP la cuales fueron glosadas, porque el contratista tiempo atras era responsable de IVA y en la actualidad no".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 53 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $80.325.000, según el RP 2100000268, para el contrato No. 300-CM-1982-2024, cuyo objeto es "*Prestar servicio de mantenimiento a generador de biogas de la planta de tratamiento de aguas residuales Cañaveralejo PTARC de EMCALI*", por $598.574.760 con fecha de inicio 2024/07/08 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

"De acuerdo a la circular con consecutivo N° 7030056212024 y asunto "FECHAS DE RECEPCIÓN DE CUENTAS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2024", se estableció que la fecha límite para la recepción de facturas fue hasta el 13 de diciembre de 2024 fecha en la cual no se habían ejecutado todas las actividades contractuales.

Teniendo en cuenta que el contrato inició el 8 de Julio de 2024, y que debido a la complejidad de tener el 100% de disponibilidad de los repuestos para realizar el mantenimiento del generador No.1, ya que muchos de estos no se encontraban disponibles en stock y fue necesario solicitar su fabricación fuera del país y legalizar su importación retrasando los procesos de reparación e intervención".

- Debido a lo anteriormente mencionado, solo se iniciaron labores del mantenimiento de 32.000 horas el día 01 de noviembre de 2024 y fecha fin de la actividad el 23 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a la primera actividad estipulada en el contrato 300-CM-1982-2024. Por tanto, se concertó pasar a la vigencia 2025 como gastos comprometidos no causados para la ejecución de las actividades faltantes.

Dichas actividades son:

Ítem 2. (MANTENIMIENTO DE 34.000 HORAS INCLUIDO REPUESTOS).
Ítem 3. (MANTENIMIENTO DE 36.000 HORAS INCLUIDO REPUESTOS).

-Para realizar dichas actividades se deben cumplir las horas de funcionamiento respectivo, pero por falta de biogas (combustible generado en los digestores) el generador trabaja intermitentemente alargando más los días para los mantenimientos de 34.000 y 36.00 horas.

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de*

ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 54 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido la suma de $103.000.000, según el RP 2270000926, para el contrato No. 300-CO-3731-2023, cuyo objeto es "*Reposición redes de acueducto barrio Guabal RBS19*", por $2.063.236.392 con fecha de inicio 2023/07/17 y terminación 2024/05/16 con una adición de $103.000.000 con fecha de 2024/10/09 y ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para un valor total de $2.166.236.392, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

"El último pago, se efectuaría una vez se obtuviera el Acta final conciliada de las actividades finales de obra ejecutada, la aprobación desde la Unidad de Ingeniería (en revisión actual) de los planos As Built presentados por el Contratista, Paz y salvos, actualización de pólizas finales, cierres de actas de vecindad y entrega final, con el pleno cumplimiento de los requisitos finales solicitados por la supervisión, conforme a la cláusula contractual".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de*

la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 55 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $271.542.472, según el RP 2100000345, para el contrato No. 300-PS-2671-2024, cuyo objeto es "*Suministro y puesta en funcionamiento de sistemas de protección contra caídas y elementos complementarios como parte del plan anual de seguridad y salud en el trabajo para las estaciones de bombeo de aguas residuales y lluvias*", por $271.542.472 con fecha de inicio 2024/09/25 y terminación 2024/12/, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Elementos Complementarios como Parte del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Lluvias" , dentro de las pruebas de resistencia esperada en los programas de cálculo durante la construcción de estas estructuras en acero tan esbeltas, fue necesario realizar unas modificaciones al diseño propuesto con la fabricación especial de algunos materiales para cumplir con la norma de sismo resistencia.*
>
> *Igualmente, estas estructuras requieren materiales y elementos de importación, lo que implica trámites de fabricación, transporte y nacionalización, que demandan unos tiempos que dependen solo del mercado.*
>
> *Por todo lo anterior, las actividades a ejecutar de acuerdo al cronograma de la firma contratista están programadas para entrega el 28 de diciembre de 2024, aclarando que la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre de 2024, tiempo demasiado corto o ajustado para recibir a satisfacción, puesto que una vez terminadas las actividades se debe realizar el control de calidad y las corrección de detalles que generalmente resultan de una supervisión, además de los tramites de pago.*
>
> *Atendiendo la circular con consecutivo No.7000013182024 del 28 de octubre de 2024 asunto Cierre Fiscal 2024 en la Tabla 2. Fechas de Cierre para Liquidaciones SRF y/o SAP, Recepción de Factura Electrónica, Recepción de Obligaciones. Dic.*

de 2024 Pagina 8 de 18), donde se establece que la fecha máxima para Los demás tramites es el 13 de diciembre de 2024, fecha en la cual el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto no se puede realizar el pago y presentará un valor pendiente por cancelar que se constituira como gasto comprometido para la vigencia fiscal 2025"

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 56 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $72.558.603, según el RP 2100000350, para el contrato No. 300-PS-2757-2024, cuyo objeto es *"Realizar el mantenimiento y ejecutar actividades complementarias para recuperar el funcionamiento de la estructura de separacion del colector aguacatal en el Distrito Especial de Santiago de Cali*", por $168.285.494 con fecha de inicio 2024/11/08 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

"Se suscribió acta de inicio el 8 de noviembre de 2024, se ejecutó la obra hasta el 31 de diciembre de 2024 donde se tramitó un acta de pago por valor de $95.726.891 del avance hasta la fecha y el saldo se cancela en el mes de enero de 2025 con la ejecución total del contrato".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 57 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $152.920.950, según el RP 2280004899, para el contrato No. 300-PS-2845-2024, cuyo objeto es "*Realizar servicio de mantenimiento y calibracion sistemas de pesaje plantas de tratamiento de agua potable*", por $199.999.730 con fecha de inicio 2024/10/11 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"El proveedor cumplió con el objeto contractual dentro de los tiempos establecidos para la ejecución del contrato, plazo al 31 de diciembre 2024, Culmino sus actividades de mantenimiento, dentro de las fechas pactadas en el contrato. Fechas posterior al cierre establecido por la Gerencia Financiera para la radicación de pagos de los contratos de la vigencia 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución*

presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 58 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $176.832.964, según el RP 2270000962, para el contrato No. 300-PS-2931-2024, cuyo objeto es "*Realizar la consultoría para la revisión integral, ajuste y actualización documentación técnica para contratar la ejecución de obras faltantes y puestas en marcha de la nueva línea de aducción PTAD rio Cali*", por $272.078.489 con fecha de inicio 2024/10/18 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Los entregables objeto de la consultoria se reciben en 31 de diciembre de 2024, plazo establecido legalmente, por lo cual se hace necesario dejar pendiente el pago de la ultima acta No. 2, dado que se requiere hacer una revision final de dichos entregables y , en caso que se requiera, realizar algunos ajustes a los documentos recibidos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas*

deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 59 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $449.061.831, según el RP 2300008337, para el contrato No. 300-PS-2745-2024, cuyo objeto es "*Monitoreo de vertimientos finales al sistema de drenaje de la ciudad de Cali*"., por $449.061.831 con fecha de inicio 2024/12/18 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"El contrato 300-PS-2745-2024 de la vigencia 2024 no tiene avance de ejecución a la fecha y por ende no se han generado pagos al contratista por lo que pasará como GCNO a la vigencia 2025. los argumentos y razones por las cuales el contrato no presenta avances y se deberá suspender hasta febrero del 2025 se describen a continuación:*
>
> *El contrato fue adjudicado el 17 de septiembre de 2024, la designación de la supervisión se hizo el 26 de septiembre mediante oficio 300-2217 con el cual se designó al profesional operativo uno Mauricio Moreno Martínez, registro 120631, adscrito a la Subgerencia de Aguas Residuales de la UENAA. No obstante, el supervisor se negó a asumir la responsabilidad de la supervisión mediante oficio del 6 de noviembre de 2024. Los argumentos de la negativa de recibir la supervisión fueron desvirtuados desde el área jurídica de la gerencia UENAA mediante oficio 3000076592024; no obstante, debido a que el supervisor se abstuvo de dar inicio al contrato y no realizó las actividades previas de alistamiento del sistema de alcantarillado necesarias para la toma de muestras, desde la subgerencia de aguas residuales y por necesidad del servicio se asumió la supervisión con el propósito de minimizar riesgos jurídicos contra EMCALI y dar continuidad al contrato puesto que este hace parte dela misionalidad de la subgerencia de aguas residuales, siendo además un insumo necesario para la autodeclaración de vertimientos que por norma se presenta anualmente a la autoridad ambiental DAGMA.*
>
> *Teniendo en cuenta que el suscrito subgerente asumió la supervisión el 18 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato se deben realizar tareas preliminares de alistamiento y limpieza del sistema de alcantarillado para asegurar que las muestras sean confiables y representativas de las*

condiciones del sistema y que estas tareas previas se tardan entre cuatro (4) y seis (6) semanas, la supervisión consideró apropiado suspender el plazo del contrato a partir del 23 de diciembre de 2024 hasta el 13 de febrero de 2025"

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA COMERCIAL Y GESTIÓN AL CLIENTE**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 60 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $3.925.600, según el RP 2280004566, para el contrato No. 600-PS-0173-2024 - OTROSÍ No. 5, cuyo objeto es "*Prestación de servicios como apoyo a la gestion para el analisis y proyección de las respuestas a los derechos de petición que ingresen a la unidad de atención escrita*", por $11.776.800 con fecha de inicio 15/01/2024 y terminación 31/03/2024, con adiciones por $35.330.400 mediante 5 otrosíes con fecha del último otrosí 28/10/2024 y ampliación del plazo hasta el 31/12/2024, para un valor total de $47.107.200, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

"Falta de entrega oportuna del informe de actividades debido al cierre de fecha 16 de diciembre de 2024, al constituir la cuenta por pagar se genero interrupcion de conectividad. SAP permaneció inhabilitado".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 61 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $1.624.000, según el RP 2280002591, para el contrato No. 600-PS-1926-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestion para el analisis y proyeccion de las respuestas a los derechos de petición y recursos que ingresen a la unidad de atención escrita*"., por $12.992.000 con fecha de inicio 2024/05/17 y terminación 2024/09/15, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Se debe a una causal de incumplimiento contractual por parte del prestador de servicios. Especificamente, el incumplimiento radica en la falta de entrega oportuna del documento soporte del pago de la seguridad social, un requisito indispensable establecido en las normas internas de la empresa, ya que según la circular No 700016812024 estos documentos debían ser entregados antes del cierre contable que fue el 6 de Diciembre del 2024 para contar con un adecuado cierre del ejercicio fiscal 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 62 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $133.684.410, según el RP 2300008458, para el contrato No. 600-AO-2167-2021 - OTROSÍ No. 4, cuyo objeto es "*Prestar los servicios de atención integral de las actividades derivadas de la prestación de los servicios publicos domiciliarios, no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes correspondientes a la supervision a las actividades de facturación asociadas a la lectura, revisión de servicios, impresión y entrega de las facturas de EMCALI*", por $2.935.968.000 con fecha de inicio 31/12/2021 y terminación 31/12/2024, con adiciones por $1.631.517.418 mediante 4 otrosíes con fecha el último otrosí 29/11/2024 y ampliación del plazo hasta el 25/12/2024, para un valor total de $4.567.485.418, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"El valor del saldo corresponde para el pago de última vigencia hasta el 25 de diciembte de 2024, el cual se realiza después de la conciliacion y preentación de informe final".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución*

presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $3.248.000, según el RP 2280003590, para el contrato No. 600-PS-2287-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios como apoyo a la gestion para el analisis y proyección de las respuestas a los derechos de petición y recursos que ingresen a la unidad de atención escrita*"., por $9.744.000 con fecha de inicio 2024/08/05 y terminación 2024/10/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"En relación con el contrato 600-PS-2287-2024, del cual soy supervisora, se informa que al finalizar el ejercicio fiscal 2024 se han identificado saldos pendientes de pago. Estos saldos se clasificarán como gastos comprometidos no causados para la vigencia fiscal 2025.Esta situación se debe a una causal de Incumplimiento contractual por parte del prestador de servicios. Específicamente, el incumplimiento radica en la falta de entrega oportuna del informe de actividades, un requisito indispensable establecido en las normas internas de la empresa, ya que según la circular No 700016812024 estos documentos debían ser entregados antes del cierre contable que fue el 6 de Diciembre del 2024 para contar con un adecuado cierre del ejercicio fiscal 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de*

ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 64 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $4.547.199, según el RP 2280004820, para el contrato No. 600-PS-2469-2024 - OTROSÍ No. 1, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestion para el analisis y proyección de las respuestas a los derechos de petición y recursos que ingresen a la unidad de atención escrita*", por $13.641.600 con fecha de inicio 2024/08/21 y terminación 2024/11/15, adición de $6.820.800 con fecha 15/11/2024 y ampliación del plazo hasta el 31/12/2024, para un valor total de $20.462.400, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"En relación con el contrato 600-PS-2469-2024, del cual soy supervisora, se informa que al finalizar el ejercicio fiscal 2024 se han identificado saldos pendientes de pago. Estos saldos se clasificarán como gastos comprometidos no causados para la vigencia fiscal 2025Esta situación se debe a una causal de incumplimiento contractual por parte del prestador de servicios. Específicamente, el incumplimiento radica en la falta de entrega oportuna del informe de actividades, un requisito indispensable establecido en las normas internas de la empresa, ya que según la circular No 700016812024 estos documentos debían ser entregados antes del cierre contable que fue el 6 de Diciembre del 2024 para contar con un adecuado cierre del ejercicio fiscal 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución*

presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 65 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $4.547.200, según el RP 2280003722, para el contrato No. 600-PS-2528-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestion para el analisis y proyección de las respuestas a los derechos de petición y recursos que ingresen a la unidad de atención escrita*", por $13.641.600 con fecha de inicio 2024/09/02 y terminación 2024/11/30, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"En relación con el contrato 600-PS-2528-2024, del cual soy supervisora, se informa que al finalizar el ejercicio fiscal 2024 se han identificado saldos pendientes de pago. Estos saldos se clasificarán como gastos comprometidos no causados para la vigencia fiscal 2025. Esta situación se debe a una causal de incumplimiento contractual por parte del prestador de servicios. Específicamente, el incumplimiento radica en la falta de entrega oportuna del informe de actividades, un requisito indispensable establecido en las normas internas de la empresa, ya que según la circular No 700016812024 estos documentos debían ser entregados antes del cierre contable que fue el 6 de Diciembre del 2024 para contar con un adecuado cierre del ejercicio fiscal 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de*

ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA GESTION HUMANA Y ACTIVOS**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 66 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $39.914.319, según el RP 2100000312, para el contrato No. 800-PS-2491-2024, cuyo objeto es "Atención integral de aires acondicionados y sistemas de refrigeración mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y actividades complementarias en los equipos de aires acondicionados y sistemas de refrigeración de EMCALI EICE ESP", por $664.146.099 con fecha de inicio 2024/09/02 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De conformidad con los compromisos contractuales estimados en la aceptacion de oferta No. 800-PS-2491-2024 cuyo objeto es la Atención integral de aires acondicionados y sistemas de refrigeración: mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro, instalación y actividades complementarias, en los equipos de aires acondicionados y sistemas de refrigeración de EMCALI EICE ESP y el cual tiene como fecha final de ejecución del contrato el día 31 de diciembre de 2024 y acorde con la comunicación del 23 de diciembre de 2024 enviada por el contratista en donde manifiesta: INSPECCION DE EMCALI EICE ESP.*
>
> *Las actividades que se le realicen a los equipos objeto del contrato, desde el inicio del mismo y hasta la aceptación final estarán sujetos a la inspección, aprobación o rechazo por parte del supervisor, y cualquier actividad o repuesto que no cumple con los requisitos exigidos o que se encuenire deficiente deberá ser reemplazado inmediatamente por el CONTRATISTA, a pesar de que los defectos de dichos bienes hayan sido pasados por alto en algún momento.*

La Inspección y/o aprobación del Supervisor no eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones de suministrar los servicios de acuerdo con el contrato. El casto que demanden todas las pruebas de los equipos y elemenios que se ordenen por e Supervisor, deberá ser asumido por el CONTRATISTA. Con el fin de que el Supervisor pueda determinar si el CONTRATISTA na obrado o está obrando de acuerdo con los requisitos y estipulaciones del contrato, en aquellos casos en los que no sea posible hacer inspecciones y ensayos en los bienes. el CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor documentos debidamente autenticados u otras pruebas satisfactorias de que está procediendo de conformidad con las estipulaciones del contrato.

REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE ACTAS

Para proceder con el trámite del acta de pago, el Contratista deberá entregar entre otros, la siguiente documentación:

** Ordenes de Trabajo (OT) debidamente diligenciadas con los Ve Bo y recibide de los Jefes de las áreas donde se solicitó la actividad, el funcionario de Contratista encargado y el funcionario de la JOA.*

Parafiscales, ARL, EPS y seguridad social del personal del Contratista.
Ficha técnica de los trabajos realizados debidamente diligenciada.
Cotizaciones de los trabajos realizados.

Por lo anterior y con base en que al día 31 de diciembre de 2024, se recibieron las fichas técnicas de los equipos intervenidos en mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual involucra tener en cuenta lo anterior y posterior realizar la visita a los sitios con el técnico experto en el área como acompañamiento a la supervisión para validar en sitio, y dado que las visitas son el diferentes plantas de EMCALI lo cual involucra desplazamientos, mediciones, revisiones y posterior análisis administrativo que involucra la revisión de las fichas, revisión de las cantidades, ingreso en el sistema, elaboración del acta de pago para aceptación de los pagos, se requiere que se considere esta cuenta como gasto comprometido no causado, debido a que es necesario contar con la totalidad del plazo para las revisiones posteriores a los trabajo entregados, garantizando que hayan quedado de conformidad con lo establecido contractualmente y se paguen acorde con lo ejecutado" (errores del texto original - Copia textual)

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso*

excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 67 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $344.333.000, según el RP 2300008516, para el contrato No. 200-CCE-3585-2024, cuyo objeto es "*Servicio de suscripcion y renovacion en la nube saas del software AUTOCAD AUTOCAD FULL, AUTOCAD MAP 3D, AUTOCAD ELECTRICAL, AUTOCAD CIVIL 3D, AUTOCAD LY, AUTOCAD 3DX MAX, AUTOCAD REVIT 2024*" por $344.333.000 con fecha de inicio 2024/12/31 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"No se realizo tramite de legalizacion del contrato Por tanto, no se tenia la culminacion de los requisitos para adelantar el acta de inicio.Solo hasta el 31 de diciembre de 2024 fecha en la cual se hizo la legalizacion del contrato".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En

concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE ENERGÍA**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 68 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $184.999.304, según el RP 2300008480, para el contrato No. 500-PS-3133-2024, cuyo objeto es "*Realizar el inventario de los equipos directamente conectados a la red de EMCALI que no son de su propiedad*", por $184.999.304 con fecha de inicio 2024/12/17 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Limitaciones en la disponibilidad de usaurios para atender personal contratado, movilidad de la ciudad, temporada de vacaciones y festividades navideñas, cierre de vías".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP;

configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 69 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $17.276.336.141, según el RP 2300008478, para el contrato No. 500-PS-3324-2024, cuyo objeto es "Prestar el servicio para la gestion de perdidas no ténicas en el area de influencia y cobertura de EMCALI EICE ESP", por $132.398.246.394 con fecha de inicio 2024/12/30 y terminación 2027/06/30, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Demora en proceso de adjudicación de contratación, se firma acta de inicio el 30 de diciembre de 2024, por lo tanto consideran que la ejecución del contrato se lleve a cabo en el mes de enero de 2025".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *“Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”* En concordancia con la Circular interna No. 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 70 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $114.923.305, según el RP 2050003658, para el contrato No. 500-UENE-0173-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios como apoyo a la gestion para el analisis y proyección de las respeustas alos derechos de petición que ingresen a la unidad de atención escrita*", por $114.923.305 con fecha de inicio 25/09/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Fue necesario realizar OTROSI No. 2 para separar el pago del IVA asumido por EMCALI" (pago contrato 500-CCE-2980-2024)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 71 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $395.427.840, según el RP 2050003489, para el contrato No. 500-UENE-0205-2024, cuyo objeto es "*IVA asumido por EMCALI aceptación oferta 500-CCE-2980-2024*", por $395.427.840 con fecha de

inicio 25/11/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

"Pago de IVA asumido por EMCALI contrato500-CCE- 2980-2024".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 72 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $185.350.805, según el RP 2050002028, para el contrato No. 500-UENE-005-2024, cuyo objeto es "*Pago comisiones bancarias para atender garantias financieras mensuales a favor del sistema de intercambios comerciales asic- representado por la compañía de expertos en mercados XM S.A. ESP por concepto de compra de energía en bolsa*"., por $400.000.000 con fecha de inicio 10/01/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

"Costo de los meses de noviembre y diciembtre de 2024 que el CONSORCIO EMCALI no ha reportado, que corresponden a las garantías bancarias por contratos de compra de energía y obligaciones en la bolsa de energía que se presentan a XM SA ESP".

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 73 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $2.998.218.474, según el RP 2050002165, para el contrato No. 500-UENE-0059-2024, cuyo objeto es "*Compra de energía en contratos adjudicados en la subasta clpe-02-2019. agente comercializador*", por $37.292.771.225 con fecha de inicio 22/01/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Cláusula FACTURACION Y FORMA DE PAGO de los contratos de compra de energía, se establece que "Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL PROVEEDOR presentará la factura en los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes de suministro. ... El vencimiento será a los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente..." Por lo anterior, la facturación por la energpia entregada en el mes de diciembre de 2024, será facturada por los proveedores en el mes de enero de 2025, una vez se conozcan los despachos reales de energía realizados por el adminsitador del Mercado de Energía Mayorista y se publique la variación del Indice de Precios al Productor (IPC)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 74 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $1.413.839.750, según el RP 2050002164, para el contrato No. 500-UENE-0060-2024, cuyo objeto es "*Compra de energía en contratos adjudicados en la subasta CLPE-03-2021. agente comercializador*", por $17.186.649.196 con fecha de inicio 22/01/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Cláusula FACTURACION Y FORMA DE PAGO de los contratos de compra de energía, se establece que "Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL PROVEEDOR presentará la factura en los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes de suministro. ... El vencimiento será a los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente..." Por lo anterior, la facturación por la energpia entregada en el mes de diciembre de 2024, será facturada por los proveedores en el mes de enero de 2025, una vez se conozcan los despachos reales de energía realizados por el adminsitador del Mercado de Energía Mayorista y se publique la variación del Indice de Precios al Productor (IPC)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 75 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $92.245.205, según el RP 2050002153, para el contrato No. 500-UENE-0061-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley según resolución CREG-097-2008 (cargo de uso de las redes del sistema interconectado nacional*)", por $162.000.000 con fecha de inicio 24/01/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"Una vez se tramite el pago pendiente de la vigencia 2024 se procede a liberar e saldo que corresponda (pagos de ley Resol CREG097-2008)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas*

deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 76 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $667.123.197, según el RP 2050002033, para el contrato No. 500-UENE-010-2024, cuyo objeto es "*Pago comisiones bancarias para atender garantias financieras mensuales a favor del sistema de intercambios comerciales asic- representado por la compañía de expertos en mercados XM SA ESP por concepto de compra de energía en bolsa*", por $400.000.000 con fecha de inicio 10/01/2024 y terminación 31/12/2024 con una adición de $267.123.197 mediante autorización de adición de recursos de fecha 26 de noviembre y 4 de diciembre de 2024, para un valor total de $667.123.197, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Costo de los meses de noviembre y diciembre de 2024 que el CONSORCIO EMCALI no ha reportado, que corresponden a las garantías bancarias por contratos de compra de energía y obligaciones en la bolsa de energía que se presentan a XM SA ESP".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 77 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $900.000.000, según el RP 2050003381, para el contrato No. 500-UENE-0185-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de transmision (str) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de CELSIA Colombia el año 2024*"., por $900.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 78 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $10.000.000, según el RP 2050003382, para el contrato No. 500-UENE-0186-2024, cuyo objeto es "*Pago por ley por uso de sistema de transmision regional (str) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de Electrocaqueta*", por $10.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 79 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $21.948.038, según el RP 2050003383, para el contrato No. 500-UENE-0187-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de transmisión regional (STR) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de enerca*", por $50.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos

comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 80 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $200.000.000, según el RP 2050003384, para el contrato No. 500-UENE-0188-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de transmisión regional (STR) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de EMCALI EICE ESP*", por $200.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1

del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 81 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $83.937.447, según el RP 2050003385, para el contrato No. 500-UENE-0189-2024, cuyo objeto es *"Pago de ley por uso de sistema de distribucion local (SDL) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de AUR-E SAS ESP,* por $100.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 82 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $137.438.411, según el RP 2050003386, para el contrato No. 500-UENE-0190-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de distribución local (SDL) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de CEO*", por $200.000.000 con fecha de inicio 21/10/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución de este con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la Resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 83 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $800.000.000, según el RP 2050003682, para el contrato No. 500-UENE-0226-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley po uso de sistema de de distribucion local (SDL) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de Codensa"*, por $800.000.000 con fecha de inicio 17/12/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 84 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $140.000.000, según el RP 2050003683, para el contrato No. 500-UENE-0227-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de transmisión regional (STR) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de enerca*.", por $140.000.000 con fecha de inicio 17/12/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a DICIEMBRE 31 DE 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 85 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $250.000.000, según el RP 2050003681, para el contrato No. 500-UENE-0228-2024, cuyo objeto es "*Pago de ley por uso de sistema de transmisión regional (STR) por los clientes de EMCALI EICE ESP ubicados en el mercado de Celsia Colombia*", por $250.000.000 con fecha de inicio 17/12/2024 y terminación 31/12/2024, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"De acuerdo con la resolución CREG 015 del 2018 y la Resolución CREG 156 de 2011, los pagos por uso de redes del STR y EL SDL se pagan a la M-1 y algunos operadores a la M-2. Dependiendo de si son superavitarios o deficitarios. Por tal razón es necesario constituir os Gastos Comprometidos no causados por los saldos que quedan a diciembre 31 de 2024 de los operadores de red que facturan noviembre y diciembre de 2024 en el mes de enero y febrero de 2025, de esta forma se garantizan los recursos que los consumos del mes de noviembre y diciembre de 2024 lo cual nos permite salvaguardarnos en el uso de las garantías bancarias y/o posibles de limitaciones del servicio por incumplimiento en los pagos".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 86 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN GASTOS COMPROMETIDOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó como gasto comprometido por $517.863.155, según el RP 2100000377, para el contrato No. 400-PS-3377-2024, cuyo objeto es "*Prestar los servicios de soporte técnico, actualizacion y mantenimiento que incluya atención de emergencias 7x24, asi como la aplicacion de release, parches de software y firmware liberados por el fabricante de los routers juniper mx480, pdus y networkai*", por $517.863.155 con fecha de inicio 2024/12/26 y terminación 2024/12/31, justificando la constitución del mismo con los siguientes hechos:

> *"Documento de Constitución de Gastos Comprometidos no Causados, del 31 de diciembre de 2024: Justificación Técnica: El servicio fue desarrollado entre el 26 y 31 de diciembre a cabalidad cumpliendo a satisfacción del soporte con garantía del fabricante hasta el 25 de septiembre de 2025, sin embargo no se contó con el tiempo para tramitar y generar el pago en el presente año (2024) dado que la designación del supervisor fue el 24 de diciembre de 2024 y el acta de inicio el 26 de diciembre de 2024".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

La entidad pública está obligada a aplicar la regulación existente sobre la constitución de gastos comprometidos, contenido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996 y el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018, que establece *"Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse coma un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."* En concordancia con la Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte de la Gerencia Financiera y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos no causados, sin la debida justificación técnica en EMCALI EICE ESP; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

CUENTAS POR PAGAR

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $803.505.242, según la causación 3400058607, para el contrato No. 300-PS-2197-2024, cuyo objeto es "*Ejecutar caracterizaciones puntuales de los vertimientos de los diferentes usuarios industriales, oficiales, especiales y comerciales sujetos a presentar caracterizacion de vertimientos conforme lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la resolucion 0631 de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos*", por $903.353.595, con fecha de inicio 2024/07/23 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra."*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 88 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $23.800.000, según la causación 3400055392, para el contrato No. 300-CM-2292-2024, cuyo objeto es "*Realizar el mantenimiento preventivo del espesor del tanque estatico de almacenamiento de cloro, mantenimiento preventivo del tanque soda caustica y mantenimiento preventivo del compresor de cilindros de autocontenido en la planta Puerto Mallarino*", por $ 291.550.000, con fecha de inicio 2024/08/22 y terminación 2024/12/19, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 89 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $95.245.525, según la causación 3400058422 para el contrato No. 300-PS-2931-2024, cuyo objeto es "*Realizar la consultoria para la revision integral, ajueste y actualizacion documentacion técnica para contratar la ejecucion de obras faltantes y puestas en marcha de la nueva linea de aduccion PTAD rio Cali*", por $272.078.489, con fecha de inicio 2024/10/18 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles*

en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 90 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $95.726.891, según la causación 3400058385 para el contrato No. 300-PS-2757-2024, cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento y ejecutar actividades complementarias para recuperar el funcionamiento de la estructura de separacion del colector aguacatal en el distrito especial de Santiago de Cali", por $168.285.494, con fecha de inicio 2024/11/08 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE ENERGÍA**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 91 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $744.208.550, según la causación 3400058495para el contrato No. 500-PS-3565-2024, cuyo objeto es "*Adquirir suscripciones en nube a modo saas software as a service de la solucion meter solution cloud service mdm moderno de oracle incluyendo los servicios iaas infraestructure as a service paas platform as a service necesarios para la operacion de 50,000 canales de medidores de energía con base en las especificaciones técnicas*", por $3.168.540.402, con fecha de inicio 2024/12/26 y terminación 2026/12/31 y una adición, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o

interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 92 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $59.976.000, según la causación 3400057541 para el contrato No. 500-CCE-2009-2024, cuyo objeto es "*Prestar el servicio de soporte, actualizacion y mmto sam al software del sistema de gestion de calidad de la potencia de emcali sgcpe conformado por el hadware y software del sistema de informacion power monitoring expert pme de schnenider electric para el cumplimiento CREG 024 de 2005, CREG 016 de 2007 y la Resolucion de la SSPD 20192200020155 de 2019 en la unidad de operación de la Gerencia de Energía de EMCALI*", por $59.976.000, con fecha de inicio 2024/06/17 y terminación 2024/11/30, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la

entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 93 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $29.088.888, según las causaciones 3400057673, 3400058249, para el contrato No. 500-PS-1513-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales especializados a la gerencia de unidad estrategicos de negocio de energía en la asesoria de simulaciones energéticas del mercado de energía mayorista mem para la toma de decisiones correspondientes al negocio*", por $130.900.000, con fecha de inicio 2024/04/18 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 94 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $80.126.385, según la causación 3400057928 para el contrato No. 900-PS-3043-2024, cuyo objeto es "*Realizar la toma fisica del inventario y establecer el valor de reposicion de todos los elementos y materiales que se encuentran ubicados en el almacen y bodegas propiedad de EMCALI EICE ESP*", por $160.276.570, con fecha de inicio 2024/11/25 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA DE GESTIÓN HUMANA Y ACTIVOS**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 95 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $23.792.416, según la causación 3400058478 para el contrato No. 800-CM-2066-2024 - OTROSÍ No. 2, cuyo objeto es "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad

electronica para las instalaciones de EMCALI EICE ESP"., por $343.584.290, con fecha de inicio 26/06/2024 y terminación 31/12/2024 y una adición de $23.792.417 con fecha 13-12-2024, para un valor total de $367.376.707, sin que se evidencie el respectivo

comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA DE ÁREA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 96 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $207.396.832, según la causación 3400058359 para el contrato No. 200-AO-1676-2023 - OTROSÍ No. 5, cuyo objeto es "*Servicio de soporte de mesa de servicios de tecnologia de la informacion*", por $2.087.582.544, con fecha de inicio 19/04/2023 y terminación 31/12/2024 y una adición de $2.453.649.648 con fecha 28 de agosto de 2024 y ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para un valor total de $4.923.034.660, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra."*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por

cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 97 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $31.601.387, según la causación 3400055941 para el contrato No. 200-CCE-2141-2024, cuyo objeto es "*Renovar el soporte, actualizacion de nuevas versiones y mantenimiento del aplicativo DARUMA*", por $ 92.945.261, con fecha de inicio 2024/07/05 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando

a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 98 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $92.579.024, según las causaciones 340005809 y 3400058327 para el contrato No. 200-PS-1518-2024, cuyo objeto es "*Realizar la implementacion y soporte de nivel II sobre la plataforma del aplicativo Open Smart Flex version 6.01.04*", por $400.000.000, con fecha de inicio 2024/04/16 y terminación 2024/12/31, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 99 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $1.236.263.320, según la causación 3400058578 para el contrato No. 400-PS-2744-2024, cuyo objeto es "*Realizar el suministro, instalació, puesta en funcionamiento y soporte de una solución tecnológica que atienda la demanda de internet en el centro de eventos Valle del Pacifico en el marco de la COP 16*", por $ 1.458.312.568, con fecha de inicio 21/09-2024 y terminación 15/11/2024, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $1.051.523, según la causación 3400058453 para el contrato No. 400-GT-CAI-0622-2017, cuyo objeto es "*Arrendamiento de un area de 5 metros cuadrados en el Condominio Campestre Solares de la Morada etapas I y II*", por $7.200.000, con fecha de inicio 01/05/2017 y una renovación 2023 – 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, por un valor de $11.239.733, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*
>
> *Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:*
>
> *a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".*

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 101 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $13.454.487, según la causación 3400058550 para el contrato No. Otrosí N° 2 400-PS-1307-2021, cuyo objeto es "*Prestación de servicios para las actividades de venta, instalacion y reparacion de los productos ofrecidos en el portafolio de la unidad estrategica de negocio de tecnologias de la indformacion y comunicación de EMCALI EICE ESP. En su area de cobertura y en las zonas especificas definidas en el presente proceso contractual, cumpliendo la normatividad vigente y los indicadores establecidos en cada actividad. la integracion de las tres actividades busca posibilitar sinergias que permitan optimizar procesos, costos y fundamentalmente lograr el crecimiento en los ingresos de la unidad estrategica de telecomunicaciones*" por $32.386.497.630, con fecha de inicio 11/06/2021 y terminación 31/12/2024 y una adición de 30.347.301.893 con fecha 30 de julio de 2024 y ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para un valor total de $62.733.799.523, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

> *"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.*

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 102 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $2.079.411.745, según la Causación 3400058556 para el contrato No. 400-CCE-1689-2023-CCE-3082-2024, cuyo objeto es "*Adquirir licencias de google workspace, con soporte y desarrollo de funcionamiento para servicios de correo electronico y herramientas colaborativas en nube*", por $2.079.411.745, con fecha de inicio 21/09/2024 y terminación 15/11/2024, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o

interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **SECRETARÍA GENERAL**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 100000014 del 20 de enero de 2025, EMCALI EICE ESP constituyó cuenta por pagar por $201.677.336, según la causación 3400058102 para el contrato No. 110-AO-2490-2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales especializados para definir estrategias y planes de accion necesarios para EMCALI EICE ESP, en el marco de la organizacion y desarrollo del evento COP 16*", por $403.354.672, con fecha de inicio 2024/08/20 y terminación 2024/10/19, sin que se evidencie el respectivo comprobante de recepción del bien o servicio debidamente certificado por el supervisor (acta de recibo final).

El artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", señala:*

"Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen

parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra".

Así mismo, el numeral 11 del Manual Presupuestal Directrices 2025 de EMCALI EICE ESP, proferido en junio de 2024 por el Gerente General y Circular interna N° 7000013182024 del 28 de octubre de 2024, expedida por EMCALI EICE ESP, referente referente a los lineamientos del Cierre Fiscal 2024.

Lo anterior causado por falta de seguimiento y control de la supervisión y la Gerencia Financiera en atención a los lineamientos establecidos para la constitución de cuentas por pagar, en el proceso de cierre fiscal vigencia 2024 en EMCALI EICE ESP, conllevando a que se constituyan cuentas por pagar sin el cumplimiento de los requisitos legales por cuanto carecen de soporte que den fe que los bienes y /o servicios se hayan recibo a entera satisfacción, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

- **TELECALI S.A EN LIQUIDACIÓN**

Efectuada la revisión de los documentos entregados y en visita realizada en cumplimiento de la Circular N°1000.07.01.24.02.004 del 16 de diciembre 2024 se evidenció que la entidad no constituyó cuentas por pagar ni gastos comprometidos a diciembre 31 de 2024.

2.3. OBSERVACIONES DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR SALUD

- **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

- **RED DE SALUD DEL HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

- **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

- **RED DE SALUD DE NORTE E.S.E**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

- **RED DE SALUD DE ORIENTE E.S.E**

En la revisión efectuada no se presentaron observaciones.

- **RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 104 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS

La Red de Salud del Sur Oriente en la vigencia 2023 constituyó cuentas por pagar por $106.744.986; sin embargo, se evidenció que la entidad en el año 2024 no realizó oportunamente el pago de estas, ni expidió certificación del cumplimiento de los requisitos legales para atender estos recursos bajo la figura de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

El artículo 245 del Acuerdo municipal 0438 de 2028 "*pasivo exigible – vigencias expiradas*", que indica: *"Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma"*, en concordancia con lo contenido en el artículo 58 de la Ley 1873 de2017.

Los principios presupuestales de planificación y anualidad, señalados en los artículos 3 y 4 del Decreto 115 de 1996, y lo establecido en las Circulares 026 y 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación que determina: *"...de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad"*.

Lo anterior se presenta por falta de aplicación de la normatividad presupuestal vigente, generando que se deban configurar pasivos exigibles – vigencias expiradas para atender las obligaciones de la vigencia 2024 e inexactitud en la constitución de las reservas presupuestales del Distrito de Santiago de Cali; constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

2.4. DIRECCION TÉCNICA ANTE SECTOR EDUCACIÓN

- **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA – IPC**

En revisión de la ejecución presupuestal del Instituto Popular de Cultura – IPC en Liquidación vigencia 2024, no se observa constitución de cuentas por pagar presupuestales.

- **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULAES IPC**

La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC mediante resolución N° 106 de diciembre 31 de 2024 constituyo 5 cuentas por pagar por $742.392.912. No se determinaron observaciones en la revisión.

- **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 105 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - EQUIPOS

Mediante la Resolución N° 599 del 31 de diciembre de 2024 suscrita por la IUAJC, se constituyó la reserva presupuestal por $247.599.849 para el contrato No. DJC-SA-08.02-01-307-2024, cuyo objeto es ***"Compra de equipos para la nueva área de procesos de diseño y prototipado de la institución universitaria Antonio José Camacho UNIAJC 2024 equipos de mecanizado CNC, herramientas y compresores."***, por valor de $972.744.318, con fecha de inicio del 11 de octubre de 2024 y finalización 31 de diciembre de 2024, con una modificación en tiempo hasta el 28 de febrero de 2025, justificando lo siguiente:

> "*Al cierre de la vigencia no se ha recibido el total de los bienes pactados en el presente contrato, debido a las siguientes causas excepcionales que se describen a continuación: siete (7) de los nueve (9) equipos contratados están disponibles para entrega inmediata para cumplir parcialmente el contrato, sin embargo, dos (2) equipos por no ser de fabricación estándar, no se encuentran en stock y deben ser fabricados en su lugar de origen (china) lo cual puede durar hasta 4 semanas aproximadamente; a partir de la fecha de inicio 11 de octubre de 2024 el contratista inicio el proceso para la adquisición de los equipos y de acuerdo con los datos de embarque de estos dos equipos uno inicio su proceso de embarque el día 28 de octubre de 2024 y el otro el día 6 de noviembre de 2024, estos corresponden a la MESA CORTE LASER y el SOLDADOR LASER; y sumado al tiempo de transporte marítimo y las respectivas nacionalizaciones en aduana impide que sean entregados a la UNIAJC en el año 2024, ocasionando que el cumplimiento total de la entrega en el sitio se prolongue aproximadamente hasta el mes de febrero de 2025".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito pues el contratista conocía el tiempo aproximado desde la fabricación hasta la nacionalización de los equipos solicitados, como lo indica en la solicitud de prórroga; dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 106 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - EQUIPOS

Mediante la Resolución N° 599 del 31 de diciembre de 2024 suscrita por la IUAJC, se constituyó la reserva presupuestal por $819.358.839 para el contrato No. DJC-LP-08-01-01-318- 2024, cuyo objeto es *"Suministro e instalación de sistemas de climatización para espacios en la infraestructura física de la institución Universitaria Antonio José Camacho – UNIAJC"* por $1.399.616.627 con fecha de inicio 14 de noviembre de 2024 y finalización 30 de diciembre de 2024, con una modificación en tiempo hasta el 30 de marzo de 2025, justificando lo siguiente

> *"(…) el contratista mediante oficio de fecha 22 de noviembre solicito una prórroga en tiempo equivalente a 90 días, que modifica la fecha de finalización del contrato, quedando proyectada para el 30 de marzo de 2025, toda vez que los pedidos fueron ordenados a partir del 16 de noviembre sin embargo, esta solicitud, es válida por el distribuidor oficial de la marca de equipos HISENSE quien después de la verificación y disponibilidad del inventario para entregas específicamente para el grupo No. 1 informa mediante oficio que no cuenta con la totalidad en los equipos en Colombia, por lo tanto, se requiere dar inicio a su fabricación y sumado a los tiempos de importación puede tomar entre 18 y 20 semanas, además de contar con los tiempos de los procesos de nacionalización, transporte, entrega e instalación e sitio(…)".*

Situaciones que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dichas justificaciones carecen de soporte técnico que ameriten la excepcionalidad.

Las entidades públicas están obligadas a aplicar la regulación existente sobre la constitución de las Reservas de Apropiación, contenidas en el artículo 89 y artículo14 del Decreto Ley 111 de 1996, así como el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, que establece: "*Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores, que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan reservas presupuestales sin la debida justificación técnica en el Distrito de Santiago de Cali; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte mediante resolución N° 100.03.03.1334.24 constituyo 30 cuentas por pagar por $1.974.318.305. No se determinaron observaciones en la revisión**.**

2.5. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR FÍSICO

- **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**

Para este sujeto de control la dirección técnica no produce información alguna por cuanto en la ejecución de sus presupuestos, no genero ejecución pasiva para la vigencia 2024.

- **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÒN URBANA – EDRU EICE**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 107 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 10.15-009-2024 la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE constituyó reserva presupuestal por $8.261.061, para el contrato No. N° 10.3.2.0008-2024, cuyo objeto es "*Suministro de insumos, herramienta, equipo de protección personal yo elementos de ferretería que requiera la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE de Santiago de Cali*", cuyo valor es $15.00.000 y acta de inicio fechada 2024/12/19 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: Tratándose de un contrato para la prestación del servicio de fotocopias, la entidad debe asegurar el suministro de este tipo de actividades. Por lo que celebra el contrato desde el 27 de agosto hasta diciembre 31 de 2024. Arrojando un consumo inferior de fotocopias, el saldo no utilizado pasa como Gasto comprometido. Situación que no corresponden a un hecho excepcional o caso fortuito, toda vez que, dicha justificación carece de soporte técnico que ameriten su excepcionalidad.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 108 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 10.15-009-2024 la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE constituyó reserva presupuestal por $101.758.395, para el contrato No. 10.3.2.0011-2024, cuyo objeto es "Adquisición de licencias de software de diseño, sistema operativo y administración de firewall perimetral para uso de la empresa de DESARROLLO y Renovación Urbana EDRU E.I.C.E.", cuyo valor es $101.758.395 y acta de inicio fechada 2024/12/27 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: Es necesario la contratación para atender el cumplimiento de la actividad misional. El contrato se suscribió el 23 de diciembre de 2024 con fecha de terminación el 31 del mismo mes.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez.*

Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 109 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 10.15-009-2024 la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE constituyó reserva presupuestal por $18.777.500, para el contrato No. N° 10.3.1-0312-2024, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales especializados asesorando a la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana De Santiago de Cali, EDRU EICE, en la formulación de estrategias para el mejoramiento de la gestión de los proyectos de renovación urbana en Cali, a partir del estudio y la comparación de un caso.", cuyo valor es $93.887.500 y acta de inicio fechada 2024/12/11 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: La necesidad de contar con este tipo de asesoría directamente relacionada con la misión de la empresa. El contrato se suscribió el 11 de diciembre de 2024 con fecha de terminación el 28 del mismo mes.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el*

carácter de excepcionalidad en la conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 110 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 10.15-009-2024 la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE constituyó reserva presupuestal por $8.261.061, para el contrato No. N° 10.3.8.0007-2024, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales especializados asesorando a la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana De Santiago de Cali, EDRU EICE, en la formulación de estrategias para el mejoramiento de la gestión de los proyectos de renovación urbana en Cali, a partir del estudio y la comparación de un caso.", cuyo valor es $13.200.000 y acta de inicio fechada 2024/08/30 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: Tratándose de un contrato para la prestación del servicio de fotocopias, la entidad debe asegurar el suministro de este tipo de actividades. Por lo que celebra el contrato desde el 27 de agosto hasta diciembre 31 de 2024. Arrojando un consumo inferior de fotocopias, el saldo no utilizado pasa como Gasto comprometido.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a la regla común a aquello que se aparta de la ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de la existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un*

compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

- **AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DE AGLOMERACIÓN SUROCCIDENTAL DE COLOMBIA EN EL VALLE DEL CAUCA – RPG-ART-ASOVC**

Para este sujeto de control la dirección técnica no produce información alguna por cuanto en la ejecución de sus presupuestos, no genero ejecución pasiva para la vigencia 2024.

- **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 111 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 912.110.013 la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración constituyó reserva presupuestal por $26.775.000, para el contrato No. N° 917.104.2.664. 2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales especializados para llevar a cabo la actualización del estudio técnico y elaboración de la propuesta técnica del fortalecimiento institucional integral que incluya el diseño de la estructura orgánica, modelo de operación por procesos, planta de personal y manual especifico de funciones y competencias laborales de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración*", cuyo valor es $53.550.000 y acta de inicio fechada 2024/09/18 y terminación 31 de diciembre de 2024**.**

La justificación técnica argumenta que: Se realizó el 24 de diciembre suspensión del contrato número 917.104.2.664.2024 para dar cumplimiento a lo pactado en el PARAGRAFO TERCERO DE LA CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, relacionada con los informes y entregables del Tercer y Cuarto Entregable respecto a la validación y aprobación de estos entregable por parte de las instancias requeridas al interior de la Entidad. Suspensión que se plantea en común acuerdo con las partes responsables, con miras a continuar el 20 de enero 2025 donde se definirá el plan de trabajo con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los entregables.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".*

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 912.110.013 la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración constituyó reserva presupuestal por $10.500.000, para el contrato No. N° 917.104.2.665.2024, cuyo objeto es "*Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar a la oficina de gestión humana de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración en la actualización del estudio técnico para el fortalecimiento institucional de la entidad, de acuerdo con las necesidades propias del Plan Estratégico 2024-2027*", cuyo valor es $21.000.000 y acta de inicio fechada 2024/09/18 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: Se realizó el 24 de diciembre suspensión del contrato número 917.104.2.665.2024 para dar cumplimiento a lo pactado en el PARAGRAFO TERCERO DE LA CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, relacionada con los informes y entregables del Tercer y Cuarto Entregable respecto a la validación y aprobación de estos entregable por parte de las instancias requeridas al interior de la Entidad. Suspensión que se plantea en común acuerdo con las partes responsables, con miras a continuar el 20 de enero 2025 donde se definirá el plan de trabajo con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los

entregables

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)*".

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 113 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 912.110.013 la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración constituyó reserva presupuestal por $8.500.000, para el contrato No. N° 917.104.2.668.2024, cuyo objeto es "*Contratar la activación del licenciamiento anual de software en la nube, para la gestión, registro, control y seguimiento de la información litigiosa de la entidad, y la valoración de contingentes así como un módulo de tutelas y comité de conciliación, que cuente con la parametrización del sistema con los usuarios, integrando el sistema de vigilancia judicial de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración*", cuyo valor es $8.500.000 y acta de inicio fechada 2024/09/18 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: la revisión y aprobación a satisfacción, para la viabilidad al primer pago, se encuentra condicionada al cumplimiento de los parámetros definidos por esta dependencia, lo anterior con el fin de garantizar la funcionalidad de la plataforma en cuanto al cumplimiento del propósito u objeto para el cual se contrató.

A lo anterior se suma que la migración de expedientes depende en gran medida de la remisión de las piezas procesales y expedientes completos por parte de los despachos judiciales, situación que a la fecha no se ha logrado a satisfacción debido, en gran medida, por la congestión judicial que afrontan los mismos, aunado al hecho que el 19 de diciembre de 2024 inicia la vacancia judicial la que se extiende hasta el 10 de enero de 2025, siendo el siguiente día hábil el 13 de enero de dicha anualidad, por lo que el cumplimiento de la actividad deberá realizarse durante la vigencia 2025.

Por lo anterior, atendiendo que la migración completa de la información procesal depende de la prontitud con que los despachos judiciales suministren los expedientes digitales, se solicitó a la Oficina de Gestión la suspensión del presente contrato toda vez que, como ya se dijo, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, siendo el siguiente día hábil el 13 de enero de dicha anualidad, los despachos judiciales se encuentran en vacancia judicial sin atención alguna al público en general. Con base en lo anterior, la presente suspensión irá hasta el 12 de enero de 2025.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".*

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 114 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 912.110.013 la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración constituyó reserva presupuestal por $48.790.000, para el contrato No. N° 917.104.2.671. 2024, cuyo objeto es "Contratar el avaluó comercial de las franjas de terreno objeto de indemnización, contenidas en los bienes con matrículas inmobiliarias 370727605 área a 1.695,95 y b 1.728,26 mts2, 370727607 área 1.993,47 mts2, 370207338 área 295,55 mts2 y 370207340 área 1.220,10 mts2, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia no. 0012019051 del 28 de febrero de 2019 dentro del proceso judicial 20020269101.", cuyo valor es $48.790.000 y acta de inicio fechada 2024/10/04 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: "debido a que resulta incuestionable que durante el período de vacancia judicial no se generará o proferirá requerimiento o actuación judicial alguna, se torna necesario y pertinente suspender la ejecución del presente contrato, ello porque, a la fecha, resulta evidente que el propósito del contrato, cual es la entrega del dictamen pericial, no se cumplirá dentro de la anualidad 2024 debido a que el informe final para rendirlo no se ha perfeccionado y, adicionalmente, el despacho judicial de conocimiento se encuentra en cese de actividades por causa de la vacancia judicial. Dicho trámite de suspensión se encuentra adelantando ante la Oficina de Gestión Contractual.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. "*….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)"*.

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo

de Reestructuración; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 115 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - FALLAS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS VIGENCIA 2024.

Mediante la Resolución No. 912.110.013 la empresa Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración constituyó reserva presupuestal por $161.574.658, para el contrato No. N° 917.104.2.677.2024. 2024, cuyo objeto es "*Contratar el servicio de fabricación del vehículo especial para mantenimiento localizado de componentes de la línea del sistema Mio Cable, pruebas de funcionamiento y capacitación del personal para el uso de este*", cuyo valor es $807.882.698 y acta de inicio fechada 2024/10/25 y terminación 31 de diciembre de 2024.

La justificación técnica argumenta que: Debido a la complejidad técnica del proyecto, el tiempo estipulado para la etapa de diseño y su verificación fue más extenso que el inicialmente proyectado.

Lo anterior aunado a las festividades de fin de año y vacaciones colectivas de algunas empresas (proveedores), esto generó una reducción significativa en la disponibilidad de insumos y procesos tercerizados, lo cual impactó en algunas actividades críticas de la etapa de fabricación. Dicho lo anterior, el contrato cuenta con el modificatorio No.1, el cual prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero del 2025.

Contrariando lo establecido en el artículo 4º del Decreto 115 de 1996, el artículo 241 del Acuerdo 438 de 2018. Precisamente, el acuerdo municipal 0438 de 2028 del Concejo distrital de Santiago de Cali, en su artículo 241 establece, entre otras cosas. *"….. Se entiende como imprevisible a excepcional el evento extraordinario que constituye a excepción a Ia regla común a aquello que se aparta de Ia ordinaria a que acurre rara vez. Los gastos comprometidos deben estar soportados par informes de carácter técnico de los supervisares o interventores que den cuenta de Ia existencia de hechas no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito a situaciones contingentes a excepcionales no previstas) en Ia etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en Ia conformación de estas. Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en Ia misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de Ia respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 115 de 1996, artículos 4 y 20, Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8)".*

Lo anterior se presenta por incumplimiento de la normatividad presupuestal vigente por parte del ordenador del gasto y la supervisión contractual, generando que no se ejecuten los recursos apropiados para la vigencia 2024 y que se constituyan gastos comprometidos sin la debida justificación técnica en la Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración; configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

2.6. DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

- **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 116 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

En revisión de las resoluciones de constitución de vigencias futuras ordinarias relacionadas en el siguiente cuadro:

Número de Resolución	Fecha	Valor	Titulo	Objeto del contrato
100-27-076	octubre 02 de 2024	$ 110.922.040	Por la cual se constituyen vigencias futuras a diciembre 31 de 2025 para contrato de vigilancia del Antiguo Vertedero de Navarro	Prestar los servicios de vigilancia que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armamento letal, medios Tecnológicos y equipo de comunicación, para el predio antiguo vertedero de Navarro de propiedad EMSIRVA en liquidación de la siguiente manera: un servicio de vigilancia 24 horas de lunes a domingo con el momento letal y de Comunicación, un servicio de vigilancia como corredor motorizado 24 horas, de lunes a domingo con el armamento letal y equipo de Comunicación y un servicio de vigilancia como corredor motorizado ocho horas nocturno, de lunes a domingo con armamento letal y equipo de Comunicación. Estos tres servicios se prestarán en el predio en el antiguo vertedero en Navarro.

Fuente: Papeles de trabajo

EMSIRVA en Liquidación en la vigencia 2024 constituyo cuatro (04) vigencias futuras ordinarias, suscritas y autorizadas directamente por su agente liquidador sin el cumplimento de las Normas orgánicas presupuestales.

Es deber de la entidad dar cumplimiento al marco normativo que regula las actuaciones y procesos presupuestales, en especial a las disposiciones que regulan el trámite de las vigencias futuras ordinarias, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". En los* artículos 11 y 21 del decreto 115 de 1996 y artículos 113,114 y 116 del acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior ocasionado por omisión y falta de control por parte de los funcionarios que realizan el trámite presupuestal, generando compromisos de futuras vigencias sin contar con la debida autorización y/o aprobación conforme los requisitos establecidos en el marco legal que regula las actuaciones públicas. La conducta descrita se enmarca en una omisión del deber funcional, presuntamente disciplinable, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 117 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

En revisión de las resoluciones de constitución de vigencias futuras ordinarias relacionadas en el siguiente cuadro:

Número de Resolución	Fecha	Valor	Titulo	Objeto del contrato
100-27-084	octubre 31 de 2024	$ 1.337.373.791	Por la cual se constituyen vigencias futuras a diciembre 31 de 2025 para contrato de suministro de personal con una empresa de servicios temporales	Suministrar bajo su calidad de empresa de servicios temporales, trabajadores en misión que requiera la Empresa Usuaria, a cambio del pago de un precio a favor del contratista

Fuente: Papeles de trabajo

EMSIRVA en Liquidación en la vigencia 2024 constituyo cuatro (04) vigencias futuras ordinarias, suscritas y autorizadas directamente por su agente liquidador sin el cumplimento de las Normas orgánicas presupuestales.

Es deber de la entidad dar cumplimiento al marco normativo que regula las actuaciones y procesos presupuestales, en especial a las disposiciones que regulan el trámite de las vigencias futuras ordinarias, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". En los* artículos 11 y 21 del decreto 115 de 1996 y artículos 113,114 y 116 del acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior ocasionado por omisión y falta de control por parte de los funcionarios que realizan el trámite presupuestal, generando compromisos de futuras vigencias sin contar con la debida autorización y/o aprobación conforme los requisitos establecidos en el marco legal que regula las actuaciones públicas. La conducta descrita se enmarca en una omisión del deber funcional, presuntamente disciplinable, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 118 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

En revisión de las resoluciones de constitución de vigencias futuras ordinarias relacionadas en el siguiente cuadro:

Número de Resolución	Fecha	Valor	Titulo	Objeto del contrato
100-27-090	noviembre 27 de 2024	$ 2.434.797.750	Por la cual se constituyen vigencias futuras para las actividades a desarrollar en la vigencia de 2025 para contrato de muestreoy caracterización correspondiente a doce (12) pozos de monitoreos ubicados en el antiguo vertedero de navarro	Prestar los servicios de muestreo y caracterización correspondientes a doce (12) pozos de monitoreo ubicados en antiguo vertedero de navarro, acuerdo con el concepto técnico de la CVC No 142-2021 y pm- 189-2022 el plan de monitoreo

Fuente: Papeles de trabajo

EMSIRVA E.S.P. en Liquidación en la vigencia 2024 constituyo cuatro (04) vigencias futuras ordinarias, suscritas y autorizadas directamente por su agente liquidador sin el cumplimento de las Normas orgánicas presupuestales.

Es deber de la entidad dar cumplimiento al marco normativo que regula las actuaciones y procesos presupuestales, en especial a las disposiciones que regulan el trámite de las vigencias futuras ordinarias, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". En los* artículos 11 y 21 del decreto 115 de 1996 y artículos 113,114 y 116 del acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior ocasionado por omisión y falta de control por parte de los funcionarios que realizan el trámite presupuestal, generando compromisos de futuras vigencias sin contar con la debida autorización y/o aprobación conforme los requisitos establecidos en el marco legal que regula las actuaciones públicas. La conducta descrita se enmarca en una omisión del deber funcional, presuntamente disciplinable, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 119 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL. CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

En revisión de las resoluciones de constitución de vigencias futuras ordinarias relacionadas en el siguiente cuadro:

Número de Resolución	Fecha	Valor	Titulo	Objeto del contrato
100-27-099	diciembre 23 de 2024	22.632.610	Por la cual se constituyen vigencias futuras ordinarias de un contrato en ejecución a julio 31 de 2025	Para respaldar la prórroga hasta el 31 de julio de 2025 del contrato No 009-2024-suscrito entre la fiduciaria POPULAR S.A. y EMSIRVA EN LIQUIDACION "*Cuyo objeto es Conformación de un patrimonio autónomo, por medio del presente contrato de fiducia de administración y pagos de los recursos que le ingresen y el pago de los gastos de administración y demás obligaciones que tiene EMSIRVA E.S.P. ENLIQUIDACIÓN en el contexto de su liquidación forzosa administrativa*

Fuente: Papeles de trabajo

EMSIRVA E.S.P. en Liquidación en la vigencia 2024 constituyo cuatro (04) vigencias futuras ordinarias, suscritas y autorizadas directamente por su agente liquidador sin el cumplimento de las Normas orgánicas presupuestales.

Es deber de la entidad dar cumplimiento al marco normativo que regula las actuaciones y procesos presupuestales, en especial a las disposiciones que regulan el trámite de las vigencias futuras ordinarias, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". En los* artículos 11 y 21 del decreto 115 de 1996 y artículos 113,114 y 116 del acuerdo 438 de 2018 *"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior ocasionado por omisión y falta de control por parte de los funcionarios que realizan el trámite presupuestal, generando compromisos de futuras vigencias sin contar con la debida autorización y/o aprobación conforme los requisitos establecidos en el marco legal que regula las actuaciones públicas. La conducta descrita se enmarca en una omisión del deber funcional, presuntamente disciplinable, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

- **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 120 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – FALLAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR.

El Convenio Asociativo "*Brisas del Oriente*", con objeto "*Construcción, Promoción, Comercialización, Venta y Financiación de las Unidades de Gestión UG1 y U32 Planteadas en el Plan Parcial Urbanístico "Talleres del Municipio*", el cual se desarrolló el proyecto denominado "*BRISAS DE LA BASE*", *conformado por la Unidad de Gestión UG1 para la construcción de setecientas setenta y dos (772) Viviendas Multifamiliares de interés social y la Unidad de Gestión UG2 de comercio por 18.472 Mt2*", se constituyó cuenta por pagar por $103.617.205, por conceptos de Servicios de Mantenimiento, Administración, Servicios Públicos, establecidos en el Convenio Asociativo, Otro Si No 05 de fecha 15 de agosto de 2013, correspondientes a otras vigencias diferentes a la del año 2024.

Mediante la Resolución No. 4244.0.9.10.031-2024, *"Por la cual se autoriza la incorporación de una cuenta por pagar en el software contable CGUNOV8.5 del Fondo Especial de Vivienda por conceptos de Gastos de Mantenimiento, Administración y Servicios Públicos de conformidad con lo establecido en el Convenio Asociativo Brisas del Oriente otros"* en el último párrafo de los considerandos de la referida resolución, se menciona que se reconocerá los valores por concepto de servicios de mantenimiento, administración, servicios públicos correspondientes a los periodos del año 2013 al 2016. Así mismo en la revisión de los soportes de la cuenta por pagar, se observó que hay conceptos reconocidos por fuera de los tiempos que establece dicha resolución.

Contrariando lo establecido en el artículo 106 del Acuerdo 0438 de 2018 que establece *"(…) Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por su supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual (...)".*

Lo anterior se presenta por fallas en el reconocimiento por parte del Fondo Especial de Vivienda en los soportes presentados por el Consorcio, lo que genera un riesgo en el pago de la obligación; constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

Atentamente,

DANIELA ZUÑIGA LOZANO
Directora Técnica ante Administración Central

NAZLY JULIETH RUIZ ZÚÑIGA
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

RUBIELA ARTUNDUAGA TORRES
Directora Técnica ante el Sector Salud

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA
Director Técnico ante el Sector Físico

JAMES ARROYO BOTERO
Director Técnico ante el Sector Educación

MARTÍN ERNESTO LONDOÑO ASPRILLA

Dirección Técnica ante EMCALI – E.I.C.E ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edilson Lozano Mosquera	Auditor Fiscal II – Líder	
Revisó	Daniela Zúñiga Lozano, James Arroyo Botero, Nazly Ruíz Ruiz Zúñiga, Juan Camilo Mora De la Pava/ Rubiela Artunduaga Torres/Martin Ernesto Londoño Asprilla	Directores Técnicos-Supervisores	
Aprobó	Daniela Zúñiga Lozano, James Arroyo Botero, Nazly Ruíz Ruiz Zúñiga, Juan Camilo Mora De la Pava/ Rubiela Artunduaga Torres/Martin Ernesto Londoño Asprilla	Directores Técnicos-Supervisores	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			